

GUADALUPE y LEONEL GUTIERREZ, quienes actualmente gozan de buena salud.

A Fs. 232 declaración testimonial en sede judicial de BULACIO LUCAS LAUTARO, empleado policial que tuvo intervención en el hecho. Que al llegar al lugar se dirigió al automóvil Peugeot 206 y estaba un joven morocho muy alterado que se tiraba al piso y gritaba cosas imprecisas, decía que el otro auto se había cruzado y el iba con una nena. Que en el Hospital se encuentra nuevamente con este muchacho quien le manifestó que él conducía el auto, que el auto no era de él y que el manejaba por que el otro estaba muy machado, que él solo había tomado cerveza.

A Fs. 235 testimonial de RODRIGUEZ HECTOR RODOLFO. Quien relata que el chico que salió del auto gris y que gritaba estaba traumatado; que lo vio salir del lado del conductor y que él iba manejando; que tenía pinta de machado.

A Fs. 237 y 239 declaración testimonial de los empleados policiales JIMENEZ DARIO SUBELSA y MEDINA CESAR OSCAR, quienes brindan detalles sobre su intervención en el hecho.

A Fs. 241/243 y 245 declaración testimonial en sede policial de CARRIZO NORMA ISABEL, CARRIZO ANALIA DEL CARMEN, y SIRPITUCA LEONOR ELIZABETH, enfermeras que atendieron a las víctimas en el Hospital de Famaillá. Brindan detalles de su intervención, destacándose en el caso de la última nombrada, que en las historias clínicas de ELIAS, SILVA y la mamá de la chiquita, que escribió que estaban en ESTADO ALCOHOLIZADO por que les sintió olor a alcohol. Que Elías era al que mas se le sentía y la mamá de la chiquita tenía los ojos rojos; en tanto que Silva estaba exaltado y verborrágico; que era NOTORIO EL OLOR A ALCOHOL. A Fs. 349 declara la Dra. MOYA FATIMA DEL VALLE, que asistió a las víctimas en el lugar del accidente y señala de modo categórico que desde el momento que asistió a la mamá de la nena (GUTIERREZ CACERES), al padre (ELIAS) y al otro chico (SILVA), estaban muy alcoholizados; lo percibió en el aliento y en la conducta, la mujer estaba muy alcoholizada y al preguntarle si había tomado alcohol, respondió que unas cervezas, ella decía que estaba soñando.

A Fs. 286-290 historia clínica del Hospital de Niños sobre las lesiones de la niña ELIAS GUADALUPE, hija del imputado.

A Fs. 292-295 historia Clínica de RUIZ GISELLE del Hospital Padilla de San Miguel de Tucumán.

Tal como fuera referido precedentemente, existiendo pruebas contundentes de que el imputado ELIAS JUAN JOSE había consumido alcohol antes del hecho y ante el resultado negativo del dosaje policial que rola a Fs. 100, esta Fiscalía ordenó la realización de una CONTRAPRUEBA por parte del equipo de Toxicología del ECIF, que a Fs. 306 informó que no cuenta con los insumos necesarios para la realización de la medida y recomendó su realización en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales de Salta.

En actuaciones que rolan a Fs. 308, 355/357, 372-375, y 385-387, esta Fiscalía ordenó la producción de la prueba que arrojó RESULTADOS POSITIVOS a la investigación, ya que la Dra. Cecilia Haro Altobelli, Bioquímica integrante del Servicio de Toxicología Forense del CIF, concluyó que en la muestra de sangre perteneciente al imputado ELIAS JUAN JOSE, "se detectó la presencia de alcohol etílico", resultado que fuera notificado a las partes sin que formulen observación alguna a la medida.

Por último, a Fs. 573 este Ministerio requirió la intervención del Cuerpo Médico Forense para la determinación del cálculo teórico de alcohol en sangre del imputado Elías, medida encomendada a la Bioquímica Forense Dra. Cecilia Ochoa, pero que no pudo realizarse por no estar especificado un valor de alcohol etílico en el informe del laboratorio de Salta (informe de fecha 29/05/2019).

Por su parte el imputado Elías presta declaración ante este Ministerio a Fs. 410-412, donde luego de imponerse de los cargos y las pruebas existentes en su contra, niega los hechos y expone lo siguiente: *"Como todos los fines de semana venimos a mi casa materna en Sifones de agua blancas a realizar refacciones y pasar el día en familia, ese día del accidente, cuando fuimos a pasar el día invitamos al matrimonio amigo, realizamos un asado al mediodía y tomé 2 copas de fernet para asentar la comida y luego a la tarde me dediqué a tareas de limpieza, a las 21:40hs aproximadamente emprendimos el regreso a Tañ Viejo, yendo primero a la estación de servicios, no me acuerdo el nombre, en dirección de sur a norte, pasando el puente del campamento de vialidad de sur a norte siempre, disminuyo la velocidad porque había una entrada y salida de camiones y no había luz, no había foco en la ruta, en la entrada de la curva es que veo dos luces que me encandilan y siento el impacto.- Ya no me acuerdo más, solo del personal del 107 que me estaba sacando y despierto en el padilla".* A nuevas preguntas responde: *yo venía manejando. El vaso que había en el auto, a la par de la palanca de cambios, era de mi hermano, yo no recuerdo si tenía bebida, y si es que mi señora lo puso ahí, yo no se quien lo puso, yo no.- Mi hermano no viajaba en el auto con nosotros.- La botella de vino que había en auto me la regalaron la pareja de amigos que fue a compartir.- Solo yo tomé esas 2 copas de fernet, no recuerdo si alguien más tomó ese día.- Que iba a regular velocidad, a 60 km por hora.- No se cual es la velocidad mínima en que se puede circular en una nacional, yo recién estaba saliendo a la ruta".* En esa misma oportunidad la defensora técnica realiza un alegato a favor de Elías, desligándolo de responsabilidad en el siniestro.

A requerimiento de la defensa se hizo comparecer como testigos a los ciudadanos Sosa Cesar Oscar (Fs. 329), Rojas Fernando Daniel (331), Bazán Alejandra Del Carmen (Fs. 352) que nada aportan a la causa; en tanto el testigo Fernández Arturo Emanuel a Fs. 354 afirma que iba viajando en un auto rural cuando lo vio pasar a elevada velocidad al VW Polo conducido por RUIZ, pero que

no vio el accidente.

Finalmente a fs. 604 se agrega Pericia N° 14.161 de la División Laboratorio Toxicológico y Bioquímico Legal Capital realizada al automóvil marca PEUGEOT 206, dominio FDR-597, informando que durante las distintas etapas investigativas se analizó restos biológicos, se realizó determinación hematológica y análisis de pelo, sobre muestras extraídas del automóvil.-

Por todo ello, estima el proveyente que existe mérito suficiente para sostener la acusación en contra del imputado ELIAS JUAN JOSE por el hecho investigado, por lo que se requiere la elevación a juicio en su contra conforme a la calificación que seguidamente se indica.

Calificación de la conducta.-

Los hechos investigados encuadran en los tipos penales previstos por los Art. 84 bis primer párrafo, 94 bis primer párrafo y 54 del Código Penal: **homicidio culposo calificado, y lesiones culposas calificadas en concurso ideal.**

El sistema vigente en nuestro país permite estructurar el tipo culposo sobre la base de cuatro formas específicas de la culpa: *imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo*; de manera que, en el régimen actual, la muerte culposa de una o más personas en principio se adecua a la regulación del artículo 84, pero si ese tal resultado es la consecuencia de la conducción negligente, imprudente o antirreglamentaria de un vehículo con motor, es de aplicación el primer párrafo del nuevo artículo 84 bis del Código Penal que ha sido previsto como una agravante a la figura base; mientras que en el párrafo segundo han sido contempladas diversas "reagravantes" como bien lo señala Buompadre.

En cuanto al tipo penal, podemos afirmar que no existe un concepto general de culpa, ni es posible deducirlo de las disposiciones legales. Sin embargo, como señala Creus, la culpa no constituye un delito propio en sí mismo (que se castigue la culpa por la culpa misma, crimen culpae), sino que no cualquier delito atribuido en la ley a título de dolo, susceptible de recibir forma culposa, es punible por esta última si la misma no se encuentra expresamente prevista. En el estado actual de nuestro Derecho, el homicidio culposo solo es punible por cuanto se halla expresamente prevista su punición en los artículos 84 y 84 bis, Cód. Penal.

Es decir entonces que tal como lo sostiene Creus, la culpa se presenta en nuestro sistema jurídico como una "violación del deber de cuidado", el cual se estructura directamente sobre la previsibilidad del resultado típico; o sea que el deber de cuidado existe en el caso dado, en tanto y en cuanto el autor haya podido prever la posibilidad del resultado típico. En un mismo sentido, Núñez subraya que la conducta culposa, en cualquiera de las formas previstas por la ley, no es en sí misma imputable y punible. Para que lo sea, tiene que haber causado un resultado

imputable a título de culpa, especie culpable que en su concepción integral se funda en la previsibilidad del daño.

El tipo objetivo está dado por el verbo causar (la muerte de otro), que representa la acción material punible. La estructura de la acción en este delito admite tanto la comisión como la omisión impropia (comisión por omisión), no así la simple omisión, que se caracteriza por la irrelevancia del resultado.

Asimismo, entre la acción y el resultado debe mediar un "nexo de causalidad", una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencia de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. En el delito imprudente, subraya Muñoz Conde, la acción imprudente solo se castiga si produce un "resultado lesivo", siendo la causalidad el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad en los delitos de resultado por el resultado producido.

En cuanto a las formas de la culpa, la "imprudencia" es el obrar ligero, precipitado o peligroso. Obra imprudentemente quien realiza un acto que las reglas de la prudencia aconsejan su abstención. Es un hacer de más, o como lo explica Levene (h.), un exceso de acción a lo cual se suma un defecto en la previsión del evento. La "negligencia", por el contrario, es sinónimo de descuido, desatención, falta de precaución en el obrar. Obra negligentemente quien omite realizar un acto que la prudencia aconseja hacer. En la negligencia hay un defecto de acción y un defecto en la previsión del resultado. Es negligente quien no puso los cuidados que el mandato imponía. La "impericia", también conocida como "culpa profesional", configura un obrar deficiente de una profesión, arte u oficio. Implica una conducta gruesa, de proporciones considerables, inexperta o inhábil para el ejercicio de la actividad. Por último, "la inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo" configura un supuesto de culpa punible que puede derivar de cualquier normativa de orden general emanada de autoridad competente (art. 77, Cód. Penal), tratándose de la inobservancia de disposiciones expresas (ley, reglamento, ordenanza, etc.) que prescriben determinadas precauciones que deben observarse en actividades de las cuales pueden derivar hechos dañosos.

En síntesis, subjetivamente es preciso haber querido la conducta descuidada, no haber querido la producción del resultado y que hubiera sido posible haber actuado conforme al deber objetivo de cuidado (deber subjetivo de cuidado). Es preciso que se haya producido el resultado de muerte, pues en la imprudencia no cabe la tentativa, resultando punible únicamente la consumación. Finalmente que tratándose de un delito de titularidad indiferenciada, sujetos activo y pasivo pueden ser cualquier persona, con la salvedad de que en el tipo agravado, el agente activo sólo puede ser el conductor del vehículo con motor.

La moderna doctrina alemana introdujo la concepción del "riesgo" como factor de determinación de la responsabilidad, la que de a poco ha sido adoptada por la mayoría de nuestros Tribunales. En efecto, no puede haber violación al deber de cuidado cuando se actuó dentro del riesgo permitido,

entendiendo desde luego que nuestra sociedad es "una sociedad de riesgos" en la que se distinguen los "riesgos permitidos" que una sociedad tolera en virtud de los beneficios que obtiene (tránsito vehicular, instalación de fábrica de explosivos o de otras industrias peligrosas, etc.) de los "riesgos prohibidos", es decir, aquellos que no admite (conducir a velocidades prohibidas, no tomar medidas de seguridad legales respecto de la instalación de las fábricas o industrias aludidas, etc.).

Uno de sus máximos exponentes fue Roxín, que elaboró la teoría de la imputación objetiva, según la cual para que exista responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres requisitos: a) creación de un riesgo no permitido; b) realización del riesgo no permitido en el resultado; c) que el resultado esté previsto en el alcance del tipo. En palabras del autor: *"en resumen, pues, se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo"*.

En cuanto a la creación de un riesgo no permitido, si bien el presupuesto de la imputación objetiva del resultado es la causalidad, lo cierto es que una primera constatación que debe hacer el operador jurídico es si el sujeto ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado. Si no lo hay estamos en presencia de un caso de impunidad. Y si lo hay estamos frente a un primer paso camino a la imputación objetiva del resultado. Una segunda exigencia es que el resultado sea consecuencia de la realización del riesgo no permitido y finalmente que el resultado esté previsto en el alcance del tipo.

Finalmente que las figuras de homicidio culposo y lesiones culposas evidenciaron un incremento de pena por imperio de la Ley 27.347 para aquellos casos cometidos *"por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor"*, que tuvo como justificación el mayor riesgo de daño que dichos comportamientos producen por la probabilidad de menoscabo de los bienes jurídicos protegidos, la vida y la integridad corporal de las personas.

En base a lo expuesto, a criterio de este Ministerio los elementos de los tipos penales se encuentran acreditados, ya que hubo una violación al deber de cuidado por parte del imputado ELIAS al haber conducido su rodado automotor bajo los efectos del alcohol y en consecuencia haberse cruzado de carril, y un resultado dañoso para las víctimas, unidos ambos elementos por un nexo de causalidad.

Aplicada al presente caso la doctrina citada, no caben dudas que ELIAS creó un riesgo no permitido al conducir bajo los efectos del alcohol en una ruta; que ese riesgo se materializó en el resultado ya que fue el causante de la colisión entre ambos rodados por haberse cruzado de carril, y finalmente que el resultado (*fallecimiento de Giselle Ruiz Frías y lesiones a las demás víctimas*) está previsto en los alcances de los tipos penales de los Art. 84 bis y 94 bis del Código Penal.

Las circunstancias de que ELIAS fue el conductor del

automóvil Peugeot 206 y que había consumido alcohol están fuera de discusión, por haber sido reconocidas por el propio imputado en su declaración, por sus acompañantes y por los testigos que los asistieron, existiendo posiciones encontradas con relación a la cantidad de alcohol consumida y a su influencia en el siniestro, ya que ELIAS y su defensa afirman que en realidad el otro rodado se cruzó de carril.

En cuanto al alcohol, quedó en claro que el informe policial arrojó resultado negativo de alcohol en sangre para ELIAS y que la contraprueba realizada en el laboratorio de Salta arrojó resultado positivo, aunque sin indicar cuantificación.

Ante ello y a los fines de despejar erróneas interpretaciones, es necesario dejar en claro que la prueba toxicológica no es el único medio apto para establecer si el imputado ELIAS se encontraba o no bajo los efectos del alcohol, circunstancia determinante a los fines de definir su responsabilidad, puesto que tal extremo puede ser reconstruido sobre los testimonios rendidos en la causa y las declaraciones de sus acompañantes, cuya valoración integral permite afirmar a esta Fiscalía que ELIAS había consumido mayor cantidad de alcohol a la que reconoce al momento de su declaración (2 copas de fernet con el almuerzo), debiendo tenerse en cuenta además las irregularidades detectadas en los primeros momentos de la instrucción policial, que guiaron erróneamente a la Fiscalía actuante a considerar al ciudadano SILVA como conductor del automóvil PEUGEOT, y que demostraron falta de diligencia y desinterés en realizar la inmediata extracción de sangre a ELIAS para la prueba toxicológica, lo que para este Ministerio influyó en el resultado, razones por las cuales mediante providencia de fecha 27/07/2018 se ordenó la formación de un sumario para llevar adelante la investigación de la posible comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del personal policial actuante.

Pero lo cierto es que la totalidad de las personas que asistieron a ELIAS, que resultan extrañas a las partes y no tienen ningún interés en el proceso, fueron contestes en afirmar que ELIAS se encontraba visiblemente alcoholizado, nervioso y alterado, al igual que su pareja GUTERRES CACERES CECILIA GUADALUPE y el acompañante SILVA.

De los testimonios rendidos, surge además que tanto ELIAS como su pareja faltaron a la verdad al afirmar que solo habían consumido fernet, ya que los testigos afirman que al preguntarles si habían consumido alcohol respondieron que sí, que habían consumido "CERVEZA".

Sobre este punto, debe tenerse en cuenta además que ELIAS llevaba un vaso conteniendo bebidas alcohólicas a su lado, y que para nada convence el argumento de que se trataba de un vaso de su hermano, ya que esa persona no había estado con ellos en la reunión ni tampoco viajaba en el auto.

Quede en claro entonces la postura de este Ministerio, en cuanto a que ELIAS circulaba bajo los efectos del alcohol aunque no resulte posible

determinar un valor preciso, por el erróneo proceder policial presumiblemente dirigido a favorecer a ELIAS por su condición de Policía y por ende de colega.

Que contrariamente a lo que pretende la defensa, a mas de haber incurrido en los tipos penales citados, el imputado ELIAS incumplió la ley provincial N° 8848, que en su art. 1 prescribe: *"Queda prohibido, en todo el territorio de la Provincia, conducir cualquier tipo de vehículos, habiendo consumido bebidas alcohólicas en cualquier cantidad"* (ALCOHOL CERO).

Por todo ello, este Ministerio considera que ELIAS circulaba bajo los efectos del alcohol y que resulta responsable por el daño ocasionado al haber perdido el control del rodado y haberse cruzado de carril, impactando frontalmente al vehículo de las víctimas, circunstancia reconocida incluso por SILVA en su declaración, por lo que corresponde que su conducta sea juzgada en debate oral.

Conclusión.-

Por todo lo expuesto, requiero la elevación a juicio de la presente causa seguida contra el ciudadano ELIAS JUAN JOSE, filiado en autos por el hecho investigado, que viene calificado en los Art. 84 bis primer párrafo, 94 bis primer párrafo y 54 del Código Penal. Notifíquese conforme al Art. 365 del C. P. P. Monteros, 7 de agosto de 2.019-.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Fiscalía de Instrucción en lo Penal II

ACTUACIONES N°: 2417/18



CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 882

Monteros, 07 de Noviembre de 2018

Expte N°: 2417/18

Causa : ELIAS JUAN JOSE s/ HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO ART. 84 - 1°
PARRAFO VICT. RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OT

Se notifica a: RUIZ JULIO, FRIAS EVA y DIAZ EDUARDO
Domicilio: CASILLERO N° 213- DR. DANIEL JOSUE ARCE, por la querella

PROVEIDO

MONTEROS, 06 de Noviembre de 2018.-
A lo informado por el actuario por el actuario téngase presente. NOTIFIQUESE los
resultados a la querella y defensa técnica.- Se adjunta informe en 4 (cuatro) fojas.-
FDO. DR. JORGE ARIEL CARRASCO - FISCAL DE INSTRUCCION II°
NOMINACION". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVR

DR. JUAN CARLOS CARRASCO
SECRETARIO JUDICIAL FISCALIA II
FISCALIA DE INSTRUCCION II
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

SECRETARIO

M.E. N° 0247 Recibido Hoy 08 NOV. 2018
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador.
Sr: _____

Aj. 4/12.

LUIS ARMANDO ARQUEZ
SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Secretario Jefe

A horas 13⁰² del día 08 NOV. 2018 Se dejó cédula en la casilla
número 213 y se devolvió el original a Secretaría de origen -MVR

LUIS ARMANDO ARQUEZ
SECRETARIO
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficial Notificador



Salta, 12 de octubre de 2018

INFORME TOX 2329 -18

Referencia

Solicitante: CUERPO MEDICO
FORENSE Y MORGUE JUDICIAL -
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN DRA.
CECILIA OCHOA.-

Expediente: AP: 2417 / 2018 MINISTERIO
PUBLICO FISCAL DE TUCUMAN.-

Caratula: HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO Art. 84-1 Parrago (
Imputado: ELIAS JUAN JOSE-Victima:
Ruiz Frias Cintia Giselle.-

Solicitud Nro.: DTCTUC201800028.-

Señor/a

CUERPO MEDICO FORENSE Y MORGUE JUDICIAL - PODER
JUDICIAL DE TUCUMAN.-

DRA. CECILIA OCHOA.-

S / D

Cecilia Haro Altobelli, Bioquímica integrante del Servicio de Toxicología Forense del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF), con domicilio constituido en la instalaciones del Organismo sito en Avenida Bolivia N° 4671, PB del Edificio Anexo Norte del Ministerio Publico Fiscal, en el expediente de la referencia, vengo a presentar el informe técnico solicitado conforme seguidamente se describe.

I.- OBJETO

Determinación cuantitativa de alcohol etílico.

II.- ELEMENTOS OFRECIDOS

Los elementos recibidos cuentan con cadena de custodia y se describen a continuación:



Muestras

Identificación Interna

Sangre perteneciente a: ELIAS JUAN JOSE.-

DNI: no especifica.-

Fecha de extracción: 15/07/2018.- Hora: 06:40.-

TOX 2018 / 4919

Lugar de extracción: Htal Local. -

Fecha de Recepción: 21 de septiembre de 2018. -

III.- OPERACIONES REALIZADAS

III.1. PROCEDIMIENTO

Sobre las muestras ofrecidas se realizó la determinación de alcohol etílico de acuerdo al procedimiento estandarizado del Cuerpo De Investigaciones Fiscales siguiendo la técnica de cromatografía de gases, con detector de FID de la fracción de vapor en equilibrio con la sangre (espacio de cabeza) recomendada en Clarke's Analytical Forensic Toxicology, Edited By Sue Jickells and Adam Negrusz - 2008.

III.2. EQUIPO

Cromatógrafo de gases con detección de ionización en llama (FID) - Marca Agilent Technologies modelo 7890, acoplado a un muestreador automático Head Space, modelo G1888 de la misma marca comercial.

III.3. DESARROLLO

El día 21 de septiembre de 2018 el personal técnico del Servicio, realizo el acondicionamiento de las muestras para su inyección en el equipo correspondientes a la solicitud ingresada el 28 de septiembre de 2018.

Las muestras fueron procesadas el día 10 de octubre de 2018.

IV. RESULTADO

Los resultados del análisis solicitado son los siguientes:

Muestras	Contenido de Alcohol etílico (g/l)*
TOX 2018 / 4919	Detectable

*g/l: gramos por litro

Se informa que:

- LD: El limite de detección de la técnica es 0.07 g/l



- LC: El límite de cuantificación de la técnica es 0.13 g/l

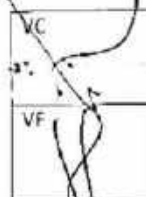
IV. CONCLUSIONES

En la muestra de sangre identificada como TOX 2018 / 4919, y analizadas de acuerdo al método anteriormente mencionado se detectó la presencia de alcohol etílico en una concentración de Detectable g/l.

V. NOTA

V.1. Los resultados son en función de las muestras recibidas según cadena de custodia y solo afecta a estas.

V.2. Las muestras serán conservadas por el plazo de 30 (treinta) días, luego serán eliminadas conforme protocolo aprobado por Resolución N° 599/17 de Procuración General.





Salta, 27 de octubre de 2018

INFORME TOX 2328 -18

Referencia

Solicitante: CUERPO MEDICO
FORENSE Y MORGUE JUDICIAL -
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN DRA.
CECILIA OCHOA.-

Expediente: AP: 2417 / 2018 MINISTERIO
PUBLICO FISCAL DE TUCUMAN.-

Caratula: HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVADO Art. 84-I Parrago (
Imputado: ELIAS JUAN JOSE-Victima:
Ruiz Frias Cintia Giselle.-

Solicitud Nro.: DTCTUC201800028.-

Señor/a

CUERPO MEDICO FORENSE Y MORGUE JUDICIAL - PODER
JUDICIAL DE TUCUMAN.-

DRA. CECILIA OCHOA.-

S

Cecilia Haro Acobelli, Bioquímica integrante del Servicio de Toxicología Forense del Cuerpo de Investigaciones Fiscales (CIF), con domicilio constituido en las instalaciones del Organismo sito en Avenida Bolivia N° 4671. PB del Edificio Anexo Norte del Ministerio Publico Fiscal, en el expediente de la referencia, vengo a presentar el informe técnico solicitado conforme seguidamente se describe.

I.- OBJETO

Determinación cuantitativa de alcohol etílico.

II.- ELEMENTOS OFRECIDOS

Los elementos recibidos cuentan con cadena de custodia y se describen a continuación:



Muestras	Identificación Interna
Sangre perteneciente a: SILVA MARCOS IVAN.- DNI: no especifica.- Fecha de extracción: 15/07/2018.- Hora: 01:15.- Lugar de extracción: Htal Local. - Fecha de Recepción: 21 de septiembre de 2018. -	TOX 2018 / 4918

III.- OPERACIONES REALIZADAS

III.1. PROCEDIMIENTO

Sobre las muestras ofrecidas se realizó la determinación de alcohol etílico de acuerdo al procedimiento estandarizado del Cuerpo De Investigaciones Fiscales siguiendo la técnica de cromatografía de gases, con detector de FID de la fracción de vapor en equilibrio con la sangre (espacio de cabeza) recomendada en Clarke's Analytical Forensic Toxicology, Edited By Sue Jickells and Adam Negrusz - 2008.

III.2. EQUIPO

Cromatógrafo de gases con detección de ionización en llama (FID) - Marca Agilent Technologies modelo 7890, acoplado a un muestreador automático Head Space, modelo G1888 de la misma marca comercial.

III.3. DESARROLLO

El día 21 de septiembre de 2018 el personal técnico del Servicio, realizo el acondicionamiento de las muestras para su inyección en el equipo correspondientes a la solicitud ingresada el 28 de septiembre de 2018.

Las muestras fueron procesadas el día 10 de octubre de 2018.

IV. RESULTADO

Los resultados del análisis solicitado son los siguientes:

Muestras	Contenido de Alcohol etílico (g/l)*
TOX 2018 / 4918	0,25

*g/l: gramos por litro

Se informa que:

- I.D: El límite de detección de la técnica es 0.07 g/l



- LC: El límite de cuantificación de la técnica es 0.13 g/l

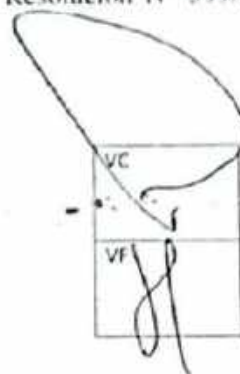
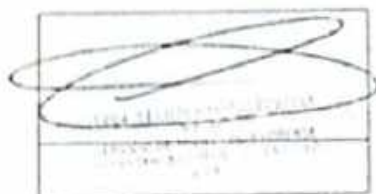
IV. CONCLUSIONES

En la muestra de sangre identificada como TOX 2018 / 4918, y analizadas de acuerdo al método anteriormente mencionado se detectó la presencia de alcohol etílico en una concentración de 0.25 g/l.

V. NOTA

V.1. Los resultados son en función de las muestras recibidas según cadena de custodia y solo afecta a estas.

V.2. Las muestras serán conservadas por el plazo de 30 (treinta) días, luego serán eliminadas conforme protocolo aprobado por Resolución N° 599/17 de Procuración General.





2417/18

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
FISCALIA DE INSTRUCCION IIa.

FECHA DEL HECHO: 14/07/2018
MESA DE ENTRADAS N° 2417/18
CRIA. INTERVINIENTE:
SUMARIO N°:

IMPUTADO: ELIAS JUAN JOSE

CAUSA: HOMICIDIO y LESIONES
CULPOSAS CALIFICADAS ART.
84 Y 94 BIS C.P.

VICTIMA: RUIZ FRIAS, CINTIA
GISELLE y OTROS

FISCAL:

DR. JORGE ARIEL CARRASCO

SECRETARIO:

JULIO CESAR MORA

JUEZ DE INSTRUCCION: DR. MARIO R. VELAZQUEZ

04

ACTA DE INTERVENCION, COMUNICACIÓN E INSPECCION OCULAR:

En la comisaria de Famailla, ciudad del mismo nombre, departamento homónimo, provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas dos con treinta minutos, el funcionario de policía que suscribe, Oficial Sub-Ayudante Bulacio Lucas Lautaro, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la comisaria local, en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en esta acto por el agente DARIO JIEMENEZ, labro la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: que en la fecha 14-07-2018 a horas 22:30 aproximadamente se tomó conocimiento mediante un llamado anónimo al 101 de emergencias de esta comisaria, de que en ruta n° 38 a la altura de la localidad de Agua Blanca, departamento Famailla, se había producido un accidente de tránsito entre dos automóviles; motivo por el cual me dirigí al lugar en el móvil TUC 2172 conducido por el Cabo Rivero Miguel Ángel y el apoyo del agente Jimenez, con quienes al llegar se establece la veracidad de lo informado, encontrándose una multitud de personas desconocidas ayudando a sacar a las víctimas de los vehículos debido a que se encontraban siendo trasladadas en ambulancias al hospital de esta ciudad logrando establecer de las averiguaciones realizadas que protagonistas del siniestro fueron un automóvil Volkswagen Polo de color champagne, dominio AB702KB; el que era conducido por RUIZ JULIO CESAR de 66 años de edad, Dni n° 10.387.198 domiciliado en Avenida Colon 441 de la ciudad de Concepción quien circulaba en compañía de su hija RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE de 36 años y el hijo de esta ultima GUTIERREZ LEONEL de 8 años de edad y también en el mismo rodado AGUSTINA CARRANZA de 39 años, con domicilio en B° Escaba de la ciudad de Alberdi, quienes al momento del accidente circulaban de Norte a Sur por ruta nacional 38 y al al llegar al lugar referido, por razones que se desconocen colisionaron de frente con un automóvil marca Peugeot 206, de color gris, dominio FRD 597, conducido por SILVA MARCOS IVAN de 25 años de edad, Dni n° 37.529.443, domiciliado en km 99, departamento Famailla, quien circulaba con ELIAS JUAN JOSE de 35 años de edad, domiciliado en km 99, Departamento Famailla y la menor ELIAS GUADALUPE de 2 años. A consecuencia del siniestro todos los intervinientes fueron trasladados al hospital de esta ciudad, donde quedaron en observación y luego Silva Marcos Ivan y Ruiz Julio Cesar fueron dados de alta con el diagnostico de Politraumatismo y quedo en observación el ciudadano Elias Juan Jose con el mismo diagnostico que los anteriores y

herida cortante en cuero cabelludo; mientras que los dos menores luego del ingreso al nosocomio fueron trasladados al hospital de Niños Jesus de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se encuentran fuera de peligro ya que presentan politraumatismo leves conforme a lo informado por el sargento Ayudante VALDEZ CARLOS c/2299; en cuanto a la ciudadana Ruiz Frias Cintia Giselle, por encontrarse en delicado estado de salud es derivada al hospital Angel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucuman, donde permanece quedo internada en terapia, en delicado estado de salud ya que presenta Fractura de Cráneo. Se puso en conocimiento a la Fiscalía de Instrucción Penal de la FERIA del Centro Judicial de la ciudad de Monteros, quien impartió las directivas se trabaje la presente causa conforme lo establece el protocolo de actuación en vigencia; tomo intervención en el lugar de los hechos personal de división criminalística Monteros quienes y por nuestra parte se llevo a cabo una inspección ocular de la cual resulto lo siguiente: es de noche, el cielo esta despejado, sin la presencia de iluminación en el lugar, ruta nacional n° 38 es asfaltada, en regular estado de conservación, son las líneas que dividen y delimitan la calzada; tiene un sentido de circulación de Norte a Sur y viceversa con banquetas hacia ambos costados pavimentadas y cuneta hacia ambos costados luego de la banquina. En el lugar se encontraba sobre la calzada, carril Oeste, con el frente al Noreste el automóvil Volkswagen Polo, sobre el cual se observa daños en la parte frontal lado del conductor y otros a determinar, mientras que el automóvil marca Peugeot 206 se encontraba sobre la ruta, pero sobre el carril contrario, con el frente al cardinal Sudoeste, también con el frente dañado del lado del conductor y otros a determinar. Se hace constar que luego de realizadas las medidas de practica en el lugar por nuestra parte y personal de criminalística, los rodados fueron retirados del escenario de los acontecimiento para ser trasladados a esta comisaria donde quedaran en calidad de Deposito para ulteriores pericias físico mecánicas conforme lo dispuesto por la autoridad judicial interviniente, con excepción del automóvil marca Peugeot 206 que por razones de rodamiento no pudo ser trasladado a esta comisaria ya que no se contaba con los medios necesario para su traslado, quedando resguardado en una vivienda aledaña al lugar, de la ciudadana Veliz Beatriz, Dni n° 22.664.455, domiciliada en Aguas Blancas - Los Pinos - Famaila lugar de donde luego se arbitrara los medios necesarios para ser depositado en esta comisaria. Sin nada más que documentar se da por finalizada la presente, la que labro sello y firmo juntamente al personal intervinientes lo que CERTIFICO.-



LUCAS L. EULACIO
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Cesar Oscar Medina
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN

Apellido: Silva Juan Ivan
Lengua: Ais Feroille

EXAMEN CLINICO

Aliento:.....Alcohólico:.....
Facies:.....Rubicunda.....
Pupilas:.....Dilatadas.....
Test dedo a dedo:.....Positivo:.....
Sudoración:.....Aumentada:.....
Marcha:.....Disbasia:.....
Palabra:.....Disartria:.....

SI NO

☒ ☐
☐ ☒
☐ ☒
☐ ☒
☐ ☒
☐ ☒
☐ ☒

(Marcar con una X LO QUE CORRESPONDA)

CONCLUSION: * Resistencia disminuida

*Si presenta signos de embriaguez

* (Tachar lo que no corresponda)



TUCUMÁN FAMILIA, 15 de julio 2018

VALDIVIA, ELSA CAROLINA
MEDICINA LEGAL
DIRECCION DE MEDICINA LEGAL
POLICIA DE TUCUMAN

La marca Peugeot 206 se encontraba el carril contrario, con el frente bien con el frente dañado del lado determinar. Se hace constar que medidas de practica en el lugar por al de criminalística, los rodados escenario de los acontecimiento para moderan en calidad

le hará saber por la Autoridad que intervenga en la primera oportunidad, podrá también defenderse personalmente, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obstruya a la normal sustentación del proceso. Se procede conforme al Art. 263 del C.P.P.T y se le solicita al recurrente a que manifieste sus datos personales, a lo que dijo llamarse: RUIZ JULIO CESAR de nacionalidad argentina, instruido, estado civil casado, de 66 años de edad, DNI n° 10.387.198, ocupación: jubilado, domiciliado en Av. Colon 441 - Concepción. A continuación se procede conforme a lo establecido en el Art. 264 del C.P.P.T. y se le informa el hecho que motivara estos actuados, haciéndole conocer que se encuentra CAUSANTES: RUIZ JULIO

15

POICIA DE TUCUMAN

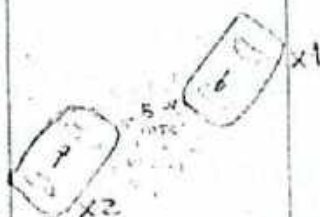
CRIA FAMAHLA IZ.2.U.R.O

14 JULIO DE 2018

CROQUIS DEL LUGAR DEL HECHO

(SIN ESCALA)

AUSA: LESIONES CULPOSAS CAUSANTE: RUIZ JULIO CESAR y SILVA MARCOS IVAN.
CURRIDO: 14-07-2018, INTERVIENE: FISCALIA DE INSTRUCCION EN LO PENAL DE LA 1ª
OM. DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS



300 mts. Agua

Vahdad

REFERENCIA

x1 Fotograf 206

x2 Vx0 Foto.



LUCAS L. BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA

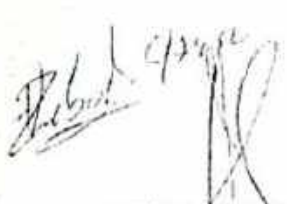
En la comisaría de Famailla, ciudad del mismo nombre, provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas trece, el funcionario de policía que suscribe, Oficial Sub Ayudante BULACIO LUCAS LAUTARO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la comisaría local, en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en esta acto por el Cabo ZEBALLOS VANESA, labro la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: conforme a la causa LESIONES CULPOSAS, CAUSANTES: RUIZ JULIO CESAR y SILVA MARCOS IVAN, OCURRIDO: 14-07-2018, en la fecha a horas once con treinta minutos, comparece a esta dependencia policial el ciudadano VILLALVA CRISTIAN MIGUEL de 26 años de edad, Dni n° 35920928, domiciliado en Av Rivadavia (primera cuadra) - Famailla. Quien trabaja en Defensa Civil Municipal y Rescate de la ciudad de Famailla a los fines de recabar datos sobre la causa de mención manifestando que también había intervenido en conjunto con la patrulla de Rescate en el lugar e hizo mención de manera espontánea que la mujer EVA FRIAS DE RUIZ también habría sido participe del accidente por cuanto la misma circulaba de acompañante en el automóvil marca Volkswaguen Polo, manifestando que la misma no presentaba lesiones visibles en superficie corporal. Se hace constar al momento de nuestra intervención no fue advertida en el lugar en razón que se retiró previa la llegada policial al lugar de los hechos. Lo cual se puso en conocimiento a la Dra. Ghilardi Gabriela quien impartió la directiva que se labre la presente dando a cuenta de lo sucedido. En consecuencia y no siendo para el mas el acto se da por finalizado el mismo previa lectura y ratificación de su contenido firmando para constancia junto al actuante lo que CERTIFICO.-


BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

17

ACTA

En la comisaría de Famailla, ciudad del mismo nombre, provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas catorce, el funcionario de policía que suscribe, Oficial Sub Ayudante BULACIO LUCAS LAUTARO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la comisaría local, en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en esta acto por el Cabo ZEBALLOS VANESA, labro la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: en la fecha y a horas 13:40 conforme a la causa LESIONES CULPOSAS, CAUSANTES: RUIZ JULIO CESAR y SILVA MARCOS IVAN, OCURRIDO: 14-07-2018, comparece a esta Unidad de Orden Publico la Ayte Fiscal de la I Nominación CJM, Dra. GHILARDI GABRIELA a los fines de interiorizarse de los pormenores de la causa, y al ver el Sumario de las actuaciones toma conocimiento del resultado del TEST CLINICO realizado al ciudadano SILVA MARCOS IVAN, argentino, instruido, de 25 años de edad, DNI n° 37.529.43, domiciliado en Km 99 - Agua Blanca - Famailla, el cual arrojaría el resultado POSITIVO para signos de embriaguez; motivo por el cual la misma ordena la APREHENSION del mencionado SILVA MARCOS IVAN por la causa de rubro. En consecuencia y no siendo para el mas el acto se da por finalizado el mismo previa lectura y ratificación de su contenido firmando para constancia junto al actuante lo que CERTIFICO.-

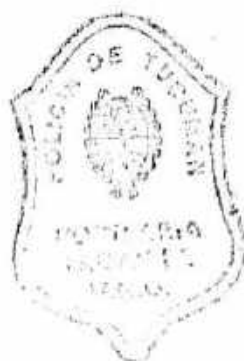

GHILARDI MARIA GABRIELA
AYUDANTE DE FISCAL
FISCALIA DE INSTRUCCION 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS




LUCAS L. BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA

En la comisaría de Famailla, ciudad del mismo nombre, provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas dieciocho, el funcionario de policía que suscribe, Oficial Sub Ayudante BULACIO LUCAS LAUTARO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la comisaría local, en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en esta acto por el Cabo ZEBALLOS VANESA, labro la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: conforme a la causa LESIONES CULPOSAS, victima: RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OTROS, CAUSANTES: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO, OCURRIDO: 14-07-2018, en la fecha a horas diecisiete con treinta minutos, a los fines de solicitar los correspondiente certificados médicos de las personas que ingresaron al hospital de esta ciudad por el hecho que se investiga, me apersono al mismo, donde fui atendido por una persona de sexo masculino perteneciente a la seguridad privada del hospital, a quien le explique los motivos de mi presencia y me dijo de que el medico de guardia en la fecha es el Dr. JIMENEZ, quien por cuestión protocolar no me puede expedir las constancias de las personas ingresadas en ese nosocomio en la víspera, a raíz de que los ingresos pertenecen al turno del Dr. VILLALVA JUAN quien en la fecha a horas 08:00 entrego la guardia retirándose a su domicilio y regresa el día sábado siguiente, siendo este la única persona que puede expedirme los certificado médicos. En consecuencia y no siendo para el mas el acto se da por finalizado el mismo previa lectura y ratificación de su contenido, firmando para constancia junto al actuante lo que CERTIFICO.-




LUCAS L. BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA

En la comisaría de Famailla, ciudad del mismo nombre, provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas veinte, el funcionario de policía que suscribe, Oficial Sub Ayudante BULACIO LUCAS LAUTARO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la comisaría local, en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en esta acto por el Cabo ZEBALLOS VANESA, labro la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: conforme a la causa LESIONES CULPOSAS, víctima: RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OTROS, CAUSANTES: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO, OCURRIDO: 14-07-2018, en la fecha a horas diecinueve y treinta, mediante conducto telefónico procedí a comunicarme con la Dra. GHIRALDI GABRIELA a quien se le puso en conocimiento que el automóvil Peugeot 206, afectado en la causa de rubro continua en el domicilio de la ciudadana Veliz Beatriz en la localidad de Aguas Blancas - Los Pinos - Famailla, disponiendo que se implante una consigna permanente en el lugar para el resguardo del vehículo hasta tanto sea trasladado hasta el asiento físico de esta Dependencia Policial. En consecuencia y no siendo para el mas el acto se da por finalizado el mismo previa lectura y ratificación de su contenido firmando para constancia junto al actuante lo que CERTIFICO.-

LUZAS L. BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE FAMAILLA

Ciudad de Monteros 15 de Julio de 2018.-

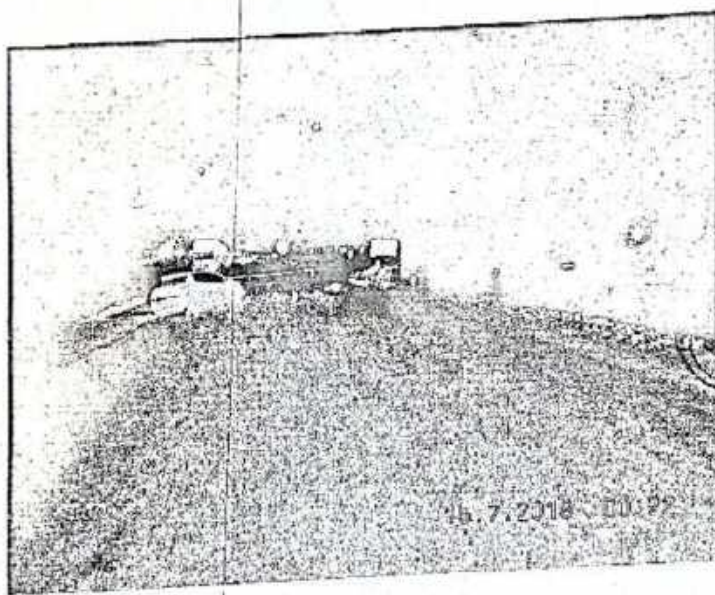
Señor
Jefe de División Criminalística URO
Crio. Lic. DINO MARCIAL CONCHA
Su Oficina

Ref. Elevar Informe Fotográfico correspondiente a CTN° 1265-17.-

CAUSA: LESIONES CULPOSAS.- VICTIMA: RUIZ JULIO Y OTROS.- CAUSANTE: A
DETERMINAR. - OCURRIDO Y RELEVADO: 15-07-2018.- JURISDICCION: CRIA FAMAILLA
U.R.O.-

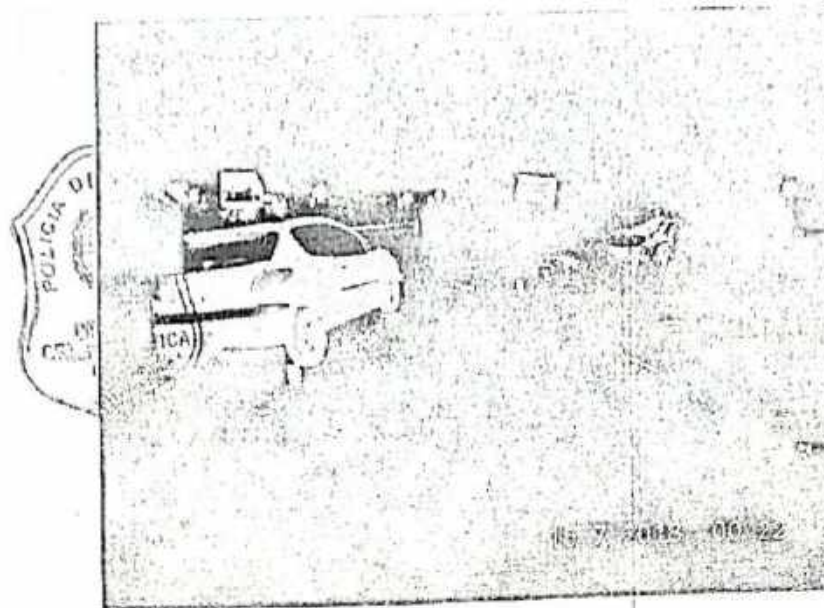
Dando cumplimiento a lo solicitado Elevo a Ud. el presente Informe
Fotográfico el cual consta de Trece (13) tomas fotográficas a color.-

FOTOGRAFIA N° 01



Panorámica realizada a un tramo de Ruta n° 38 Alt. Los
Pinos, jurisdicción de Cria. Famailla, en la presente se observa lugar y posición de los vehículos
intervinientes. Angulo fotográfico Norte a Sur.-

FOTOGRAFIA N° 2



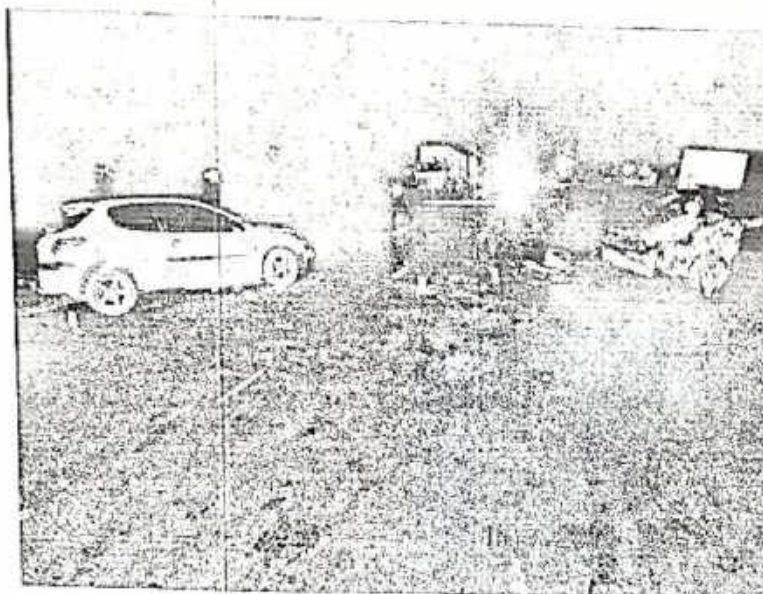
En la presente se observa lugar y posición de los vehículos intervinientes, e indico con n°1 al automovil marca Peugeot 207, gris, dominio F

FOTOGRAFIA N° 3



En aproximación al indicador n° 1 del lado izquierdo del automovil Peugeot, gris, dominio FDR 597, el cual se encuentra afectado por la causa.-

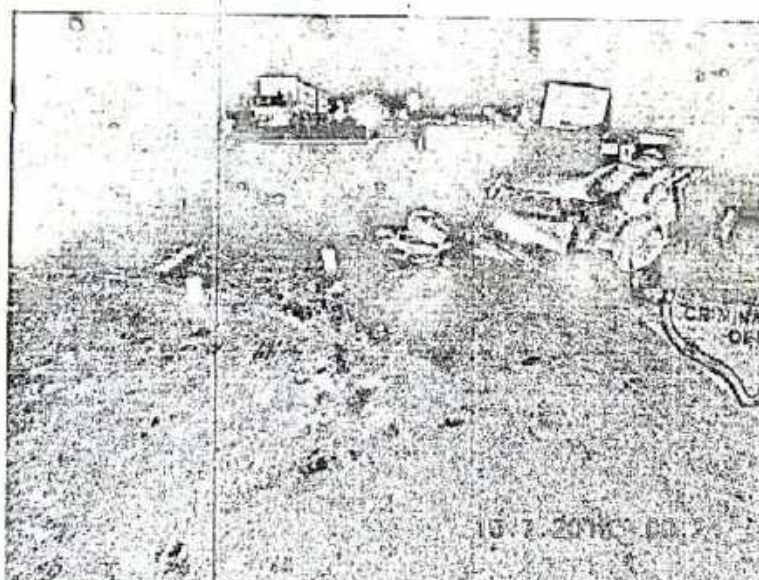
FOTOGRAFIA N° 4



posicion
nio Fl

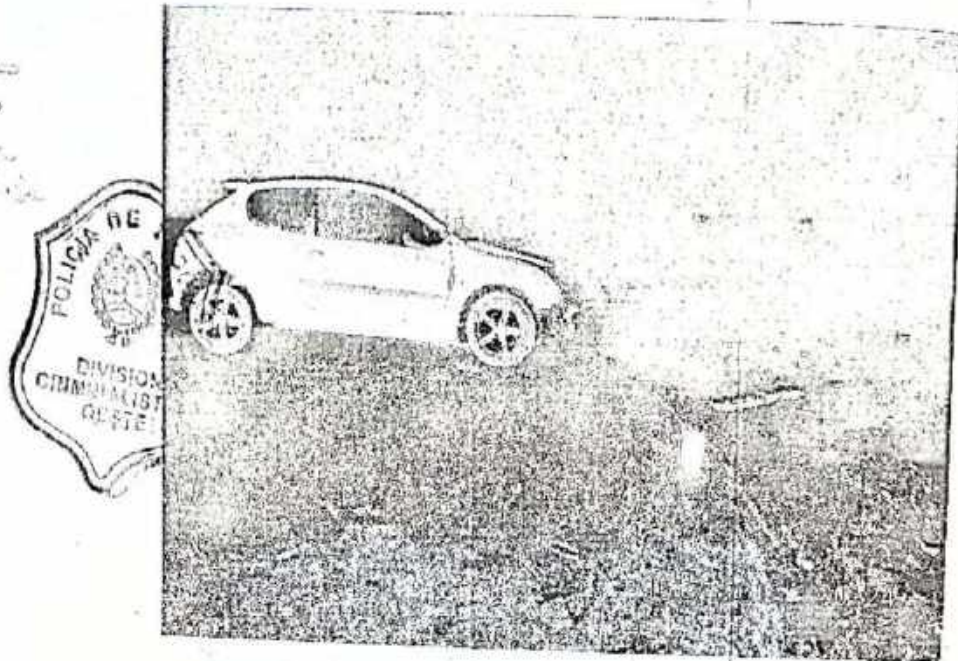
En la presente se observa sobre la cinta asfaltica tierra seca dispersa, con n° 2 indico huella de friccion de cuerpo duro, con n° 3 una rueda y trozos de plastico y restos de autopartes y con n° 4 lugar y posicion de automovil, Volkswagen, polo, gris oscuro, dominio AB 702 KB, el cual se encuentra afectado a la presente causa. -

FOTOGRAFIA N° 5



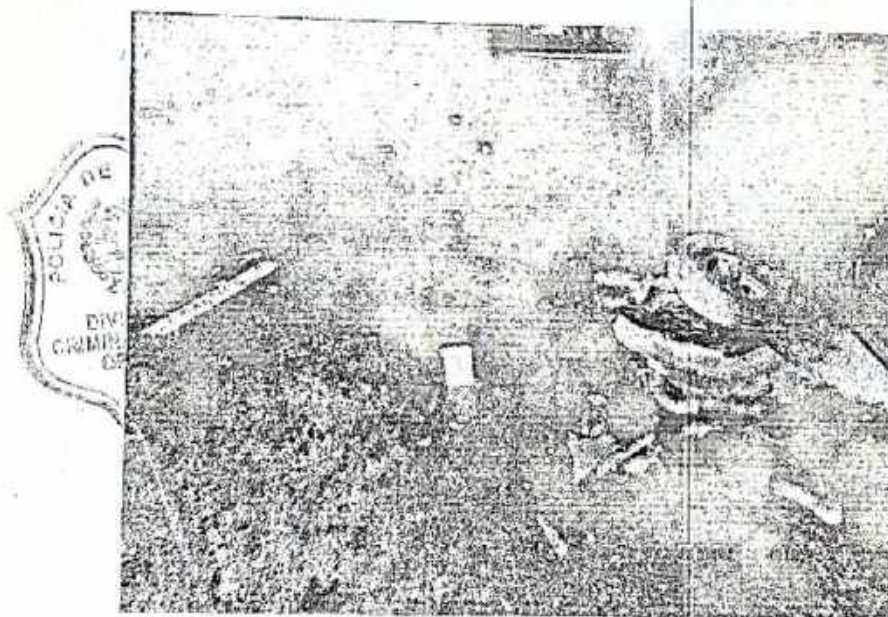
lc s
os

En aproximacion a los elementos antes enunciados, hago constar q detrás del automovil se encuentra un cartel naranja con la leyenda "PRECAUCION A 1000 MTRS OBRA EN CONSTRUCCION". -



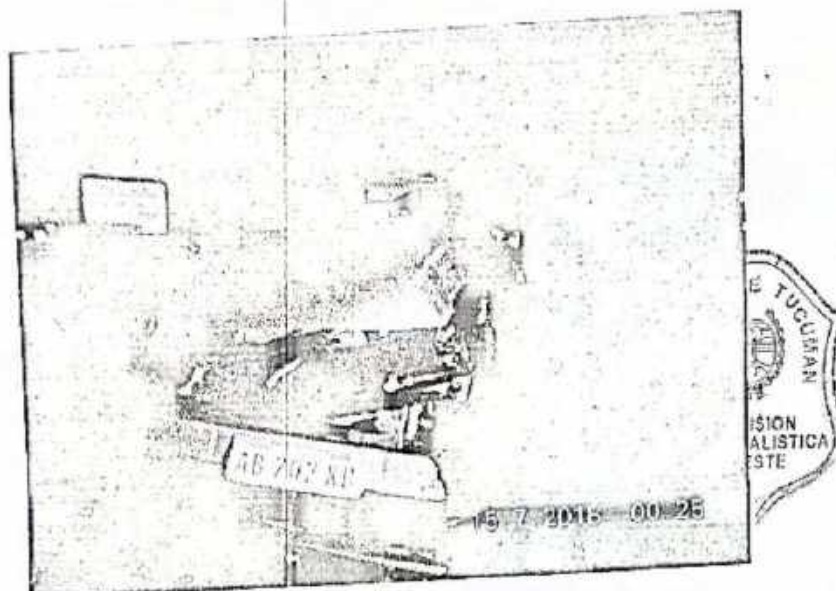
En la presente se observa la huella de cuerpo duro antes enunciada con n° 2, así mismo el lateral derecho del automovil de mencion

FOTOGRAFIA N° 7

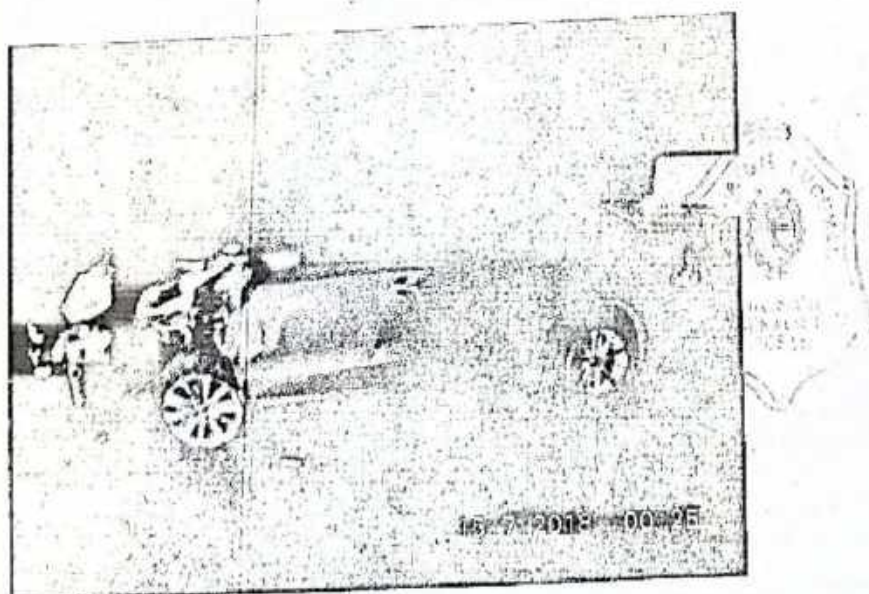


plastico y restos de auto partes.-

En la presente se indicado con n° 3 una rueda

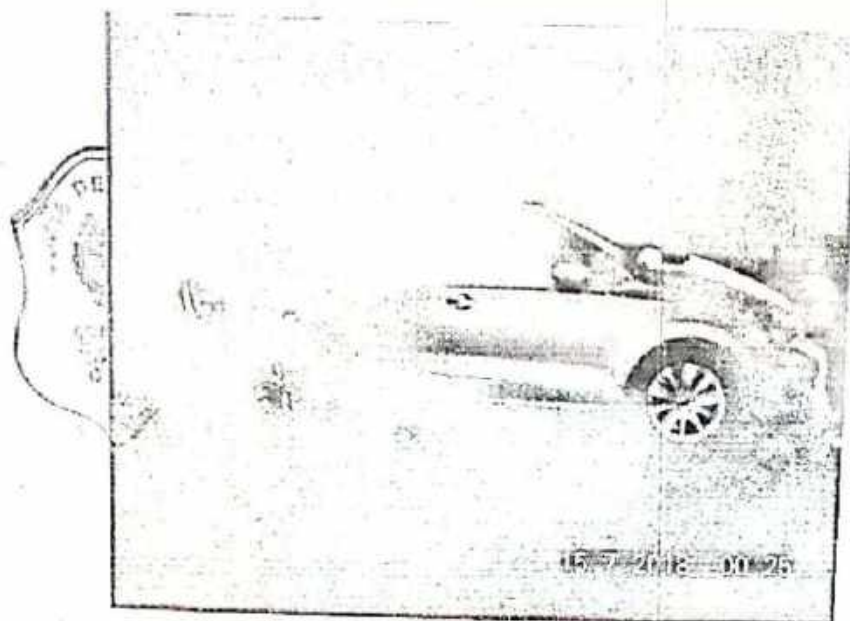
FOTOGRAFIA N° 8

En aproximación a la parte delantera del automóvil marca Volkswagen Polo, dominio AB 702 KB, indicado con n° 4, donde se observan los daños del mismo. -

FOTOGRAFIA N° 9

En la presente se observa el lateral izquierdo del automóvil antes enunciado donde se observan los daños del mismo. -

FOTOGRAFIA N ° 10



Realizada al lateral derecho del automovil
donde se observan los daños del mismo.-

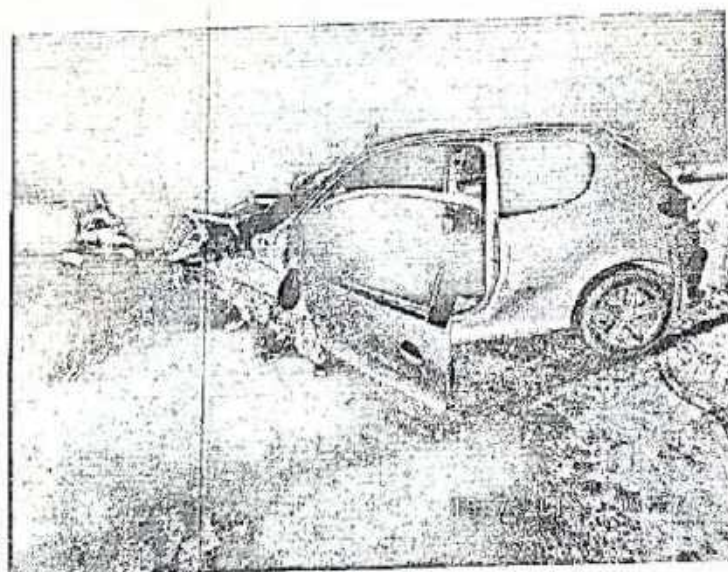
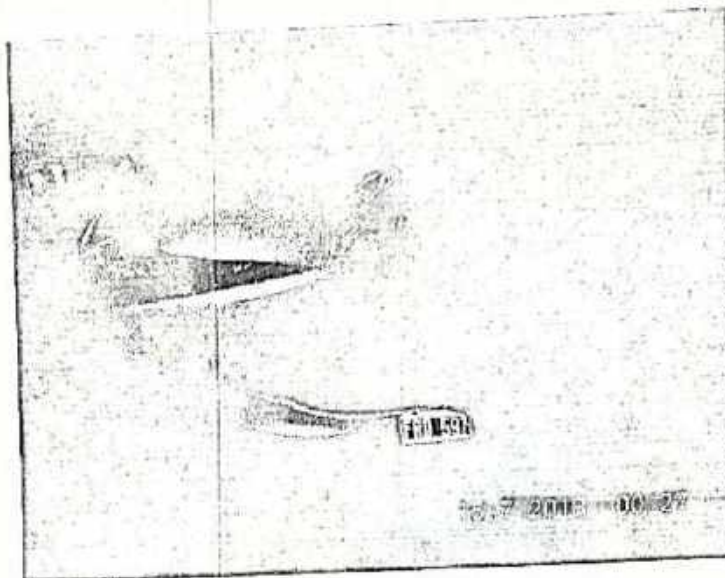
FOTOGRAFIA N ° 11



Realizada a la parte trasera del automovil
enunciado.-

27

FOTOGRAFIA N° 12 y 13



Realizadas al frente y lateral izquierdo del
automovil Peugeot, mod 207, gris, dominio FDR 597, donde se observan los daños del mismo.-

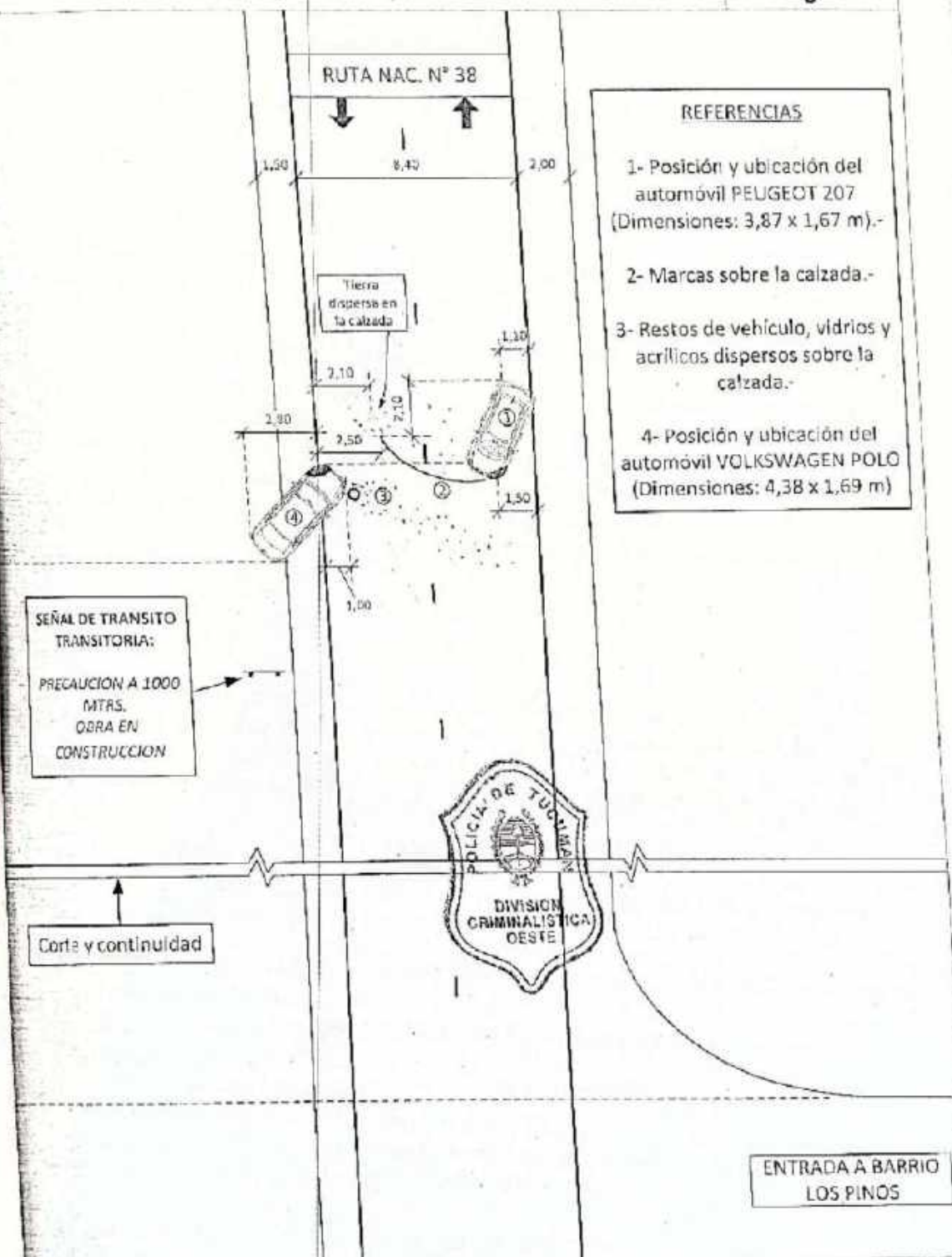
----- ES MI INFORME AL RESPECTO -----



NESTOR FAJAN BARRIONUEVO
SGTO. LEG. PERS. 3313.-
POLICIA DE TUCUMAN

LEVAMIENTO PLANIMETRICO

23



REFERENCIAS

- 1- Posición y ubicación del automóvil PEUGEOT 207 (Dimensiones: 3,87 x 1,67 m).-
- 2- Marcas sobre la calzada.-
- 3- Restos de vehículo, vidrios y acrílicos dispersos sobre la calzada.-
- 4- Posición y ubicación del automóvil VOLKSWAGEN POLO (Dimensiones: 4,38 x 1,69 m)

LICIA DE TUCUMAN

DIVISION CRIMINALISTICA U. R. O.
SECCION PLANIMETRIA

Y DIBUJO:

ADRIAN FABIAN
BO C/ 6069

PROPORCIONO DATOS:

AUX. DE TURNO

Hora

00:10

Fotos

SI

CAUSA: LESIONES CULPOSAS.-

VICTIMA: RUIZ JULIO CESAR Y OTROS.-

CAUSANTE: A DETERMINAR.-

LUGAR: RUTA NACIONAL N° 38
ALTURA BARRIO LOS PINOS.-

TIEMPO: Bueno
ILUMINACIÓN: Oscuro
CALZADA: Asfalto
BANQUINA: Asfalto

VEHICULOS

- Automóvil VW POLO,
DOMINIO AB702KB.

- Automóvil PEUGEOT 207,
DOMINIO FRD-597.-

OCURRIDO

14/07/2018

RELEVÓ

15/07/2018

SOLICITO:

CRIA. FAMILIA

PLANO N°

1265/2018

ESCALA

1 : 200

SRA FISCAL EN FERIAInforme Preliminar Accidentológico N°: 44/18Causa: LESIONES CULPOSAS. VICTIMA. RUIZ JULIO Y OTRO CAUSANTE. A DETERMINAR. OCURRIDO. 14/07/18. CRIA DE FAMAILLA.

Lic. RAMON ANTONIO MARTINEZ, designada Perito Accidentólogo, eleva a su conocimiento el presente Informe Preliminar Accidentológico conforme el siguiente detalle:

Iº OBJETO DE ESTUDIO TECNICO

En fecha 15/07/18, a horas 20:41, mediante conducto telefónico se comunica el el DR JUAN PABLO GODOY, Secretario de Fiscalía en FERIA del Centro Judicial Monteros, ordenando que se realice un informe preliminar Accidentológico de la presente causa, tendiente a determinar la Mecánica y Punto del Impacto, en base a la Carpeta Técnica compuesta por Informe Fotográfico y Planimétrico del Lugar del Hecho, y que el mismo sea presentado el día 16/07/18 a horas 10:00.-.

IIº ELEMENTOS OFRECIDOS

Para el presente estudio técnico fue ofrecido la Carpeta Técnica 1265/2018 compuesta por Informe Fotográfico y Planimétrico del Lugar del Hecho, elaborado por Personal de Criminalística Monteros, que consta de 05 fojas, desde donde se extraerán los aspectos técnicos para dar cumplimiento a lo ordenado.-

IIIº OPERACIONES REALIZADAS

Para dar respuesta a los puntos de estudio, se procedió a la compulsa y análisis de la carpeta técnica de donde se obtuvo los siguientes datos:

Fecha del hecho: 14/07/18. 00:10 aproximadamente toma intervención Criminalística de Monteros..

Lugar del hecho: Ruta Nacional N° 38, altura Barrio Los Pinos, Famailla.-

Vehículo Protagonista:

- * Automóvil, marca Peugeot 207, dominio FRD 597.
- * Automóvil, marca VW Polo, dominio AB702KB.

Topología del Accidente: El presente hecho es encuadrado en la tipología del evento Accidentológico: Colisión Vehículo- Vehículo.

Vía y Medio Ambiente: Ruta Nacional 38, altura Barrio Los Pino. Calzada pavimentada con asfalto en buen estado de conservación y transitabilidad. Ambas banquetas asfaltadas. Las condiciones climáticas eran buenas, con iluminación natural y visibilidad reducida por la oscuridad.

Señales de Transito: Señal vertical precautoria, que advierte la presencia de obra en construcción a 1000 metros.

RESPONDO PUNTOS DE ESTUDIO

En base al análisis de evidencias físicas documentadas en el Lugar del Hecho y a los daños que a simple vista evidencian los rodados, es posible



RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
SECC. PER. ACCIDENTOLOGICAS

teorizar sobre la mecánica y el punto de impacto entre los rodados participantes del evento investigado.-

RESPONDO PRIMER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DETERMINAR MECÁNICA DEL SINIESTRO.

* En base a las evidencias demarcadas huellas de arrastre, acrílicos, material vítreo, tierra suelta, manchas oscuras y posición final de los rodados, se establece en forma hipotética comprobable que en los momentos previos a la colisión el Automóvil, marca Peugeot 207, dominio FRD 597, circulaba de SUR a NORTE por Ruta Nacional 38, al llegar altura Barrio Los Pinos ciudad de Famailla, invade carril contrario e impacta con parte frontal extremo izquierdo en parte frontal extremo izquierdo del Automóvil marca VW Polo, dominio AB702KB, quien circulaba de NORTE a SUR, por Carril OESTE de la mencionada ruta nacional. Producto de la colisión, el Automóvil Peugeot gira sobre su eje y se proyecta hacia el Carril ESTE donde alcanza su estado de reposo con parte frontal orientado al SUROESTE; mientras tanto el Automóvil VW Polo, luego del impacto gira sobre su eje y se proyecta hacia la Banquina OESTE, donde alcanza su posición final con parte frontal orientado al NORESTE.

RESPONDO SEGUNDO PUNTO DE OBJETO DE ESTUDIO, DETERMINAR PUNTO DE IMPACTO

Se entiende por lugar de impacto al lugar geográfico donde se produjo el contacto entre los rodados al momento de la colisión, casi siempre en zonas adyacentes quedan diseminados restos vítreos, restos de acrílicos, tierra seca, restos de carrocería, efracciones que son el producto de la colisión.

Efectuada la Reconstrucción del presente siniestro, basándome en los INDICIOS producto de la colisión como ser: huellas de arrastre, restos de carrocería, manchas oscuras, tierra suelta, restos de acrílicos, material vítreo y posición final de los rodados, determino que el Punto de Impacto está ubicado en Carril OESTE, por donde circulaba el Automóvil VW Polo.

ES MI INFORME.-



[Handwritten signature]
RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
INTE. CONTROLADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA DE INST. ICJM
16/JUL/18 10:02 F8.1



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Fiscalía de Instrucción en lo Penal I

ACTUACIONES N°: 2417/18



H336010000519204

CAUSA: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO s/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT.
RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OT. F.H.: - 14/07/2018- Dep. Policial: S.N° -(Responsable: MGG)-

DECLARACION DEL IMPUTADO
SILVA MARCOS IVAN

En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, a los 16 días del mes de Julio de 2018 ante la Sra. Fiscal de Instrucción MONICA A. GARCIA DE TARGA., comparece una persona SILVA MARCOS IVAN, a la que habiéndosele hecho conocer que se le recibirá declaración como imputada (art.309 C.P.P.), fue invitada a designar defensor y solicitar su presencia durante el desarrollo del acto (arts.308 y 261 C.P.P.), caso contrario se le designará de oficio al Defensor Oficial que por turno corresponda (art.122 C.P.P.),RESPONDE: Designo a la DEFENSORIA OFICIAL DE FERIA de este Centro Judicial. Oído lo expresado por el imputado, la Sra. Fiscal, DISPONE: tener como defensor del mismo, al propuesto y otorgarle la intervención correspondiente. Expresa el compareciente que a los fines de esta causa, fija domicilio en xxxxxx. Encontrándose en la Fiscalía el defensor designado Dra. CAMPOS ROMERO GRACIELA; se le comunica el nombramiento efectuado y expresa que acepta el cargo, fijando domicilio legal en: SU PUBLICO DESPACHO. invitado a asistir a la audiencia, manifestó que asistirá. Seguidamente se hace conocer al imputado que puede abstenerse de declarar y que durante el desarrollo del acto, no se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión (art.262 C.P.P.); invitado a dar su consentimiento para la realización del acto ,RESPONDE: que está conforme.- Interrogado el imputado al tenor del art. 263

C.P.P., es preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: SILVA MARCOS IVAN, de nacionalidad: Argentino, de 25 años de edad, de estado civil soltero, Instruido, de profesión u ocupación cocinero y panadero, hijo de Silva Sara del Pilar (f) nació el 04/02/1993, en Santiago del Estero, DNI N° 37.529.443, con domicilio real en Aguas Blanca - KM 99 - dpto Famailla y sus condiciones de vida son: regulares, percibiendo un ingreso mensual que asciende a la suma de Pesos: \$ 6000, antecedentes penales? No -Seguidamente se le informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye, y que consiste en: "Que en fecha 14/07/2018 a hs. 22.30 aproximadamente en circunstancias en que Ud. Silva Marcos Ivan conducía un automóvil marca Peugeot 207, dominio FRD 597, en compañía de ELIAS JUAN JOSE Y ELIAS GUADALUPE, circulando en sentido SUR A NORTE, por Ruta Nacional N°38, haciéndolo en estado de embriaguez conforme informe de fs. 11 y antirreglamentariamente con total indiferencia ante la alta probabilidad de un resultado fatal y previendo la posibilidad de causar la muerte con su accionar, utilizando para su comisión un medio a cerca de cuya idoneidad para producir el resultado no podía dudar, provocando de esta manera un peligro cierto y concreto para la vida de quienes circulaban por el lugar, al llegar a la altura del B° Los pinos de la ciudad de Famailla, Ud. se cruzó hacia el carril contrario de la mencionada ruta e impacto con la parte frontal izquierda de su vehículo, con la parte frontal izquierda del Automóvil marca VW Polo, dominio AB702KB, el cual circulaba de NORTE A SUR, por el carril Oeste de la mencionada ruta, conducido por RUIZ JULIO CESAR, quien se trasladaba junto a FRIAS DE RUIZ EVA, RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE, GUTIERREZ LEONEL Y AGUSTINA CARRAZANA, resultando como consecuencia de su obrar indiferente y despectivo respecto del prójimo, las lesiones por la cuales la ciudadana CINTIA GISELLE RUIZ FRIAS fue trasladada en estado delicado al Hospital Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde permanece en estado de muerte cerebral hasta el día de la fecha como consecuencia de las lesiones provocadas por la colisión. Seguidamente se le hace conocer al imputado las pruebas obrantes en su contra y que consisten en: A fs. 01 Acta de intervención, comunicación e inspección

22
37.529.443
de feve

ocular, a fs. 11 examen clínico realizado por la Dra. Valdivia Elsa Carolina, manifestando que presenta signos de embriaguez, a fs. 13/14 acta para hacer conocer los derechos, a fs. 15 croquis del lugar del hecho, a fs. 16/17 actas policiales, a fs. 18 acta de aprehensión, a fs. 22/27 carpeta técnica N° 1265/18 a fs. 28 informe preliminar accidentológico n° 44/18.-Invitado a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, dice: niego el hecho que se me acusa, que el día sábado pasado a horas 21:30 aproximadamente, salimos en el automóvil Peugeot 207 de mi primo ELIAS JUAN quien trabaja en un grupo especial de la policía en Tafi Viejo, yo iba en el asiento de atrás del acompañante, adelante iba manejando mi primo JUAN y su mujer CECILIA, atrás conmigo iba LEONEL de 9 años de edad, que es hijo de CECILIA y al lado de LEONEL, la beba de 3 años de edad hija de Cecilia y Juan, yo recuerdo que mi primo quiso pasar un camión o camioneta no recuerdo bien, y fue cuando veo de frente una luz de otro vehículo que venia en sentido contrario, instintivamente estire mi brazo para proteger a la bebé, y al nene, me acuerdo que me baje del auto, y una chica me agarró del brazo, también recuerdo que un chico de nombre NANO que vive frente de Gafra, en el kiosco que esta al frente, él me dijo que escucho el impacto y salió a ver, fue a verme al hospital, por el golpe en la cabeza no recuerdo que paso luego me desperté en el hospital cuando me estaban cociendo la cabeza y mi primo JUAN JOSE ELIAS estaba mal al costado mío, estaba con toda la cara ensangrentada y las manos lastimadas, tenía la ropa desgarraba, como estaba ensangrentado, cuando yo le di un abrazo para tranquilizarlo la campera me quedo manchada con sangre de él, y mi primo me dice que me fije de la "NEGRA" así le dicen a la bebé, veo que CECILIA se va en la ambulancia junto con LEONEL y la bebé, yo me voy del hospital a ver a mi hijo que estaba con su madre en el Barrio Elias Perez de la ciudad de Famallá, que lo únicas lesiones que sufrí fue un golpe en la cabeza por lo cual me cocieron y unos raspones en el filo de canilla izquierda, yo estuve en la comisaria el sábado a la noche y también quería que me lleven porque había perdido la billetera y el teléfono, que pedí prestado dinero a una ex compañera

de trabajo que le decimos "GRANDOTA" cuando yo trabaja en el bar "Casa Blanca", en la esquina de la plaza de Famailla, pero no recuerdo el nombre, me presto 100 pesos, con eso me fui a mi casa, el día domingo a horas 10:30 aproximadamente llega la policía a mi casa para decirme que vaya a declarar que iban a llevar, entonces fui y me dejaron detenido, yo le decía que yo no iba manejando, ellos me decían que cuente como había pasado el accidente, nada más. Cedida la palabra a la defensa manifiesta: solicito la nulidad del acta cabeza de sumario de fs 01, basada en las siguientes consideraciones que paso a exponer "en compañía de su hija RUIZ CINTHIA GISELE de 36 años y el hijo de esta ultima GUTIERREZ LEONEL de 8 años de edad, toda vez que el niño LEONEL GUTIERREZ iba en el automóvil Peugeot 206 dominio FRD597. Como así en dicha acta no figura la pareja del señor JUAN JOSE ELIAS de nombre CECILIA, quien era la acompañante del conductor. Se cite a declarar a el oficial Ayudante LUCAS BULACIO para que de las explicaciones a la nulidad impetrada. Que atento a la versión brindada por mi defendido y a las constancias de autos y en especial, a la carpeta técnica en sus fotografías N° 12 y 13 se observa del lado del conductor los destrozos sufridos y que los mismos no condicen con las lesiones que tiene mi defendido, de igual manera solicita en forma inmediata se libre oficio al Hospital de Famailla a lo efectos que remitir informe pormenorizado de las lesiones sufridas por Juan Jose Elias. Se cite a declarar al TAL NANO cuyo domicilio seria en el kiosco ubicado al frente de Grafa y a la moza del bar que hace referencia mi defendido, a los fines que declaren acerca de lo que conocen sobre este hecho. Requiero que mi defendido sea revisado por señor Medico Forense en forma inmediata a quien deberá remitirse la carpeta técnica y fotografías a efectos de que opine si las lesiones que presenta mi defendido se condicen con la ubicación del asiento trasero atrás del acompañante (vehículo Peugeot 207). Solicito la inmediata libertad de mi pupilo ya que el mismo tiene domicilio fijo, carece de antecedentes penales, trabaja. Solicito se cite a declarar como imputado a JUAN JOSE ELIAS a quien mi defendido dice que era el conductor. Citese a la pareja de ELIAS de nombre CECILIA y se cite en camará Gessel a prestar declaración al niño LEONEL, y solicito copias de la presente causa. Con lo que se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de

29-0-
15-0-2007
21-5-2007
de fero

37

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Instrucción y de Menores



CAUSA: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO s/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT.
RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OT. EXPTE. Nº 2417/18

Presento a despacho hoy 16 de Julio de 2018. rns

Dr. FELIX MARCELIANO GHO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. 1º
JUZGADO DE INSTRUCCION Y MENORES
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Monteros, 16 de Julio de 2018.

Y VISTO: El requerimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal a fs. 35/36, en el que solicita se disponga la DETENCIÓN de MARCOS IVAN SILVA, DNI N° 37.529.443, demás datos filiatorios obrantes en autos, quien se encuentra en calidad de aprehendido afectado a la causa del rubro.-

Que, la Sra. Fiscal de Instrucción fundamenta su requerimiento en base a los elementos probatorios que obran en autos, a cuyo tenor me remito en honor a la brevedad y razones de economía procesal, encuadrando provisoriamente el hecho investigado en el tipo penal de **HOMICIDIO SIMPLE CON DOLOR EVENTUAL** (Art. 79 del C.P.).

Que, analizadas las presentes actuaciones, se tienen especialmente en cuenta, las constancias de autos como ser: acta de procedimiento e inspección ocular de fs. 01/02, en la cual consta que el día 14/07/2018 siendo las hs. 22,30 aproximadamente en circunstancias que personal policial de Famailá tuvo conocimiento por conducto telefónico de una persona anónima, que se habría producido en ruta n° 38 a la altura de la localidad de Agua Blanca, Dpto. Famailá un accidente automovilístico, al llegar al lugar personal policial observo que había involucrados dos vehículos un Peugeot 206 de color gris dominio FRD 597 conducido

por SILVA MARCOS IVAN en compañía de ELIAS JUAN JOSE Y ELIAS GUADALUPE que circulaba de Sur a Norte y que habría colisionado de frente con otro automóvil marca VW Polo dominio AB702KB conducido por Ruiz Julio Cesar quien se trasladaba junto a FRIAS DE RUIZ EVA, RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE, GUTIERREZ LEONEL Y AGUSTINA CARRAZANA, circulando de Norte a Sur, se las trasladadas las victimas al Hospital de la ciudad de Famaillá, en tanto que la ciudadana Ruiz Frias Cintia Giselle se encontraba en delicado estado de salud presentando fractura de cráneo por lo que fue derivada al Hospital Angel C. Paula de la ciudad de San Miguel de Tucumán, posteriormente personal policial realiza una inspección ocular del lugar del hecho en Ruta Nacional N° 38 a la altura de Aguas Blancas, Dpto. Famaillá. A fs. 11 Examen clínico practicado a Silva Marcos Ivan donde consta que presenta signos de embriaguez, a fs. 13/14 acta para hacer conocer los derechos de imputado a RUIZ Julio Cesar y Silva Marcos Ivan respectivamente. A fs. 15 croquis del lugar del hecho. A fs. 16/17 actas policiales. A fs. 18 acta de aprehensión, a fs. 19/20 actas policiales, a fs. 22/27 carpeta técnica N° 1265/18 conteniendo planimetria y anexo fotográfico y a fs. 28 Informe Preliminar Accidentológico N° 44/18 realizado por el Lic. en criminalística Comisario Ramón Antonio Martínez quien manifiesta que "en momentos previo a la colisión del automóvil marca peugeot 207 dominio FRD 597 circulaba de Sur a Norte por ruta nacional N° 38, al llegar a la altura del B° Los pinos de la ciudad de Famaillá invade el carril contrario e impacta con la parte frontal extremo izquierdo en parte frontal extremo izquierdo del automóvil marca VW polo dominio AB702KB quien circulaba de norte a sur por carril oeste de la mencionada Ruta Nacional, producto de la colisión el automóvil Peugeot gira sobre su eje y se proyecta hacia el carril este donde alcanza su estado de reposo con su parte frontal orientado hacia el suroeste; mientras tanto el automovil VW Polo, luego del impacto gira sobre su eje y se proyecta hacia la banquina Oeste, donde alcanza su posición final con parte frontal orientado al Noreste". "...Efectuada la reconstrucción del presente siniestro, basándome en los indicios producto de la colisión como ser: huellas de arrastre, restos de carrocería, manchas oscuras, tierra suelta, restos de acrílicos, material vitreo y posición final de los rodados, DETERMINO QUE EL PUNTO DE IMPACTO ESTA UBICADO EN EL

38

CARRIL OESTE POR DONDE CIRCULABA EL AUTOMOVIL VW POLO*.-

Que analizados éstos elementos descriptos ut- supra, ha quedado acreditado un supuesto hecho ilícito ocurrido en la ciudad de Famailla, en la noche del día Sábado 14 del corriente mes y año.-

Pero del resto de las constancias de autos surgen ciertas inconsistencias que hacen motivo para concluir que no se encuentran configurados los supuestos del art. 272 en concordancia con art. 284 del Código de Rto, para así disponer la detención de Silva, y me explico:

En primer término, del acta de fs. 01 surge que la policía "logra establecer de averiguaciones realizadas" que protagonistas del siniestro fueron un automovil Volkswagen Polo de color champagne, dominio AB702KB, el que "era conducido por Ruiz Julio Cesar de 66 años de edad, DNI N° 10.387.198, domiciliado en Av. Colón 441 de la ciudad de Concepción, quien circulaba en compañía de su hija RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE de 36 años y el hijo de esta ultima GUTIERREZ LEONEL, de 8 años de edad y también en el mismo rodado AGUSTINA CARRANZA de 39 años, con domicilio en B° Escaba de la ciudad de Alberdi, quienes al momento del accidente circulaban de Norte a Sur por ruta nacional 38 y al llegar al lugar referido, por razones que se desconocen colisionaron de frente con un automovil marca Peugeot 206, de color gris, dominio FRD597, conducido por SILVA MARCOS IVAN de 25 años de edad, DNI N° 37.529.443, domiciliado en Km. 99, departamento Famailla, quien circulaba con ELIAS JUAN JOSE, de 35 años de edad, domiciliado en Km. 99, departamento Famailla y la menor ELIAS GUADALUPE, de 2 años. A consecuencia del accidente todos los intervinientes fueron trasladados al Hospital de esta ciudad, donde quedaron en observación y luego Silva Marcos Ivan y Ruiz Julio Cesar fueron dados de alta con el diagnóstico de politraumatismo y quedó en observación el ciudadano Elias Juan José con el mismo diagnóstico que los anteriores y herida cortante en cuero cabelludo... En cuanto a la ciudadana Ruiz Fria Cintia Giselle, por encontrarse en delicado estado de salud, es derivada al Hospital Angel C. Padilla, donde permanece en terapia, en delicado estado de salud y que presenta fractura en craneo...".-

A fs. 16, obra acta labrada por la instrucción policial.

donde comparece el ciudadano Villalva Cristian Miguel, quien trabaja en Defensa Civil Municipal y Rescate de la ciudad de Famailla, manifestando que también había intervenido en conjunto con la patrulla de rescate en el lugar e hizo mención de manera espontánea que la mujer Eva Frias de Ruiz también habría sido partícipe del accidente la cual circulaba de acompañante en el automovil VW Polo, manifestando que la misma no presentaba lesiones visibles en superficie corporal.-

A fs. 19, obra acta labrada por el Oficial Sub-Ayudante Lucas Bulacio, quien constata que se apersonó al hospital de la ciudad de Famailla, y fue atendido por una persona de sexo masculino perteneciente a la seguridad privada del Hospital, a quien le explicó los motivos de su presencia, y le dijo que el médico de guardia en la fecha es el Dr. Jimenez, quien por cuestión protocolar no le puede expedir las constancias de las personas ingresadas en ese nosocomio en la víspera, a raíz de que los ingresos pertenecen al turno del Dr. Villalva Juan, quien en la fecha a hs. 08.00 entregó la guardia retirándose y regresa el día sábado siguiente, siendo este la única persona que puede expedirle los certificados médicos.-

De las constancias supra transcritas surgen las siguientes dudas:

Respecto al acta de fs. 01, ¿A que se refiere el instructor policial con averiguaciones realizadas? ¿Quién les dió los datos de las personas que estaban abordo de cada vehículo, y principalmente, quien los conducía?. Vease que a fs. 16 se agrega una nueva protagonista del hecho, la Sra. Eva Frias de Ruiz; y que el imputado, en su declaración de fs. 32/34, habla de otros dos partícipes del accidente, una mujer de nombre Cecilia, pareja de Elias Juan, y el hijo de esta, de nombre Leonel.-

Asimismo, si este último dato, es decir, quien conducía cada vehículo, no es para nada certero, ¿Por qué motivo la instrucción policial solo requiere los exámenes de rigor (toxicológico, D.A.S. Y médico legal) a quienes, aparentemente, habrían sido los conductores de los automóviles, y no a todos los mayores de edad involucrados? Máxime cuando, de la simple constatación del lugar del accidente y de los destrozos en los vehículos (mayormente en los extremos delanteros izquierdos de cada uno, tal como se informa en la carpeta técnica

24

1763/18), es posible inferir lógicamente que los conductores de ambos vehículos
son los que presentan las mayores lesiones, y que tanto Silva, como Julio Cesar
que fueron dados de alta ya al momento de la intervención policial, es decir, horas
después de producido el siniestro, mientras que la víctima Cinthya Gisell Ruiz Frias,
y Juan José Elias quedaron en observación, circunstancia esta que también es
revisada por la Sra. Defensora Oficial -

Respecto al acta de fs. 19 es cuanto menos llamativo
que la autoridad policial, en cumplimiento de una orden judicial, se constituya al
reconocer y reciba como respuesta por parte de un civil, al cual no identifica, que no
podrá recabar los datos que se requirieron en el marco de una investigación judicial, y
que ineluctablemente, recién el próximo sábado se podrá contar con la información
requerida -

Asimismo, no puedo dejar de resaltar que no obra en
el acta informe de titularidad de los vehículos involucrados en el siniestro, lo que
echaría luz sobre quien podría haber estado manejando los mismos -

En atención a la naturaleza del hecho y de las
circunstancias de autos *supra* indicadas, considero que estando en juego la libertad de
la persona y en virtud del principio de libertad durante el proceso y la interpretación
y aplicación restrictiva de toda disposición que coarte la libertad personal (Arts. 3,
271, 272 y cc del CPPT) con fundamento en el principio de inocencia de raigambre
constitucional que descarta el carácter penalizador de las medidas de coerción
ordenadas durante el curso del proceso (arts. 18 y 75 inc. 22 CN, art. 1 Convención
Americana sobre Derechos Humanos, art. 9 Declaración Universal de Derechos
Humanos, art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del
Hombre y art. 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), considero que la
Fiscal actuante no pudo demostrar la Peligrosidad Procesal, con el grado de
probabilidad exigida para la medida privativa de libertad y me explico:

Nuestro Código Procesal Penal establece el principio de
libertad durante el proceso y la interpretación y aplicación restrictiva de toda
disposición que coarte la libertad personal (Arts. 3, 271, 272 y cc del CPP) con
fundamento en el principio de inocencia de raigambre constitucional descartando su

paralizador de las medidas de coerción ordenadas durante el curso del

En este contexto, respecto de la detención, la norma exige la existencia de motivos bastantes para sospechar la participación de una persona en la comisión de un hecho punible; estableciendo como criterio para la procedencia de las restricciones cautelares a la libertad, la existencia llamada **verosimilitud del derecho** o "fumus bonis iura", esto es, que existan motivos bastantes para sospechar la participación del imputado en un hecho punible. La **gravedad procesal** concebida como probabilidad de que los imputados en el concreto eludan la acción de la justicia (art. 275, remitiendo al art. 84 del

Aunque de la imputación realizada al incurso de autos, el penal que se le achaca tiene penas conminadas en abstracto, por las que no habría una condena de ejecución condicional, dándose el presupuesto del art. 1º, al que el art. 275 del CPPT-detención- remite como requisito de la misma, esto es que, como lo vengo sosteniendo inveteradamente, el solo monto de la pena es suficiente para dictar una medida coercitiva en contra de persona alguna, cuando constatar en el caso la existencia de peligro procesal. En este sentido, respecto a la aplicación del inciso 2º de la citada norma, cabe resaltar que la Fiscalía pública no fundamenta, en este caso concreto, cual es el peligro de fuga o obstaculamiento de la investigación, limitándose en su requerimiento, a valorar las pruebas obrantes y a dar una calificación a la conducta del encartado en autos, tratando de fundar el peligro procesal en que la presencia física del imputado es necesaria para la realización de medidas probatorias, sin que se haga mención a una necesidad de estas medidas, pudiendo, a su vez, la Sra. Fiscal lograr la presencia de los testigos citados mediante la citación prescripta en art. 274 del C.P.P.T.-

No justifica la necesidad de una medida privativa de la libertad ni la necesidad de la presencia física del sindicado para la realización de las medidas probatorias, máxime teniendo en cuenta que el imputado ya declaró su inocencia en este proceso, y ya brindo su versión exculpatoria.-

Referente a esto último, el imputado brindó una versión

40

de los hechos que echaría por tierra la actual teoría del caso de la Fiscalía Instructora por lo que, siendo la titular de la investigación penal preparatoria, la Sra. Fiscal debe ahondar en la investigación de esta hipótesis de comisión del hecho investigado, así como en la declaración de los testigos de descargo mencionados (art. 270 CPPT).-

Tampoco surge del examen de autos, la existencia de elementos objetivos para presumir la peligrosidad para el proceso, no habiéndose comprobado los presupuestos de los acápites a), b) y c) del inc. 2º del art. 284 C.P.P.T.

A ello hay que sumar que el imputado en autos, incluso en caso de otorgarse su libertad, seguirá afectado a la causa principal, puede ser citado a comparecer a tenor del artículo 176 del CPPT, bajo el apercibimiento allí contemplado o el del artículo 274 del mismo digesto; y que su sometimiento al proceso, puede lograrse mediante otros medios previstos por la ley procesal, como la imposición de una caución suficiente o las obligaciones del art. 271 del CPPT.-

En conclusión, en éste estado del proceso, por los motivos expuestos en párrafos precedentes y, en el entendimiento que la medida de coerción solicitada resultaría desproporcionada, no acogeré favorablemente la pretensión el Ministerio Fiscal en el sentido de que se ordene la detención de MARCOS IVAN SILVA, DNI N° 37.529.443, demás condiciones personales obrantes en autos.-

En consecuencia, SE DISPONDRÁ la LIBERTAD del imputado MARCOS IVAN SILVA, DNI N° 37.529.443, demás datos filiatorios obrantes en autos, bajo la imposición de las obligaciones prescriptas por los incisos 1, 2, 3, 5, y 6 del artículo 271 del Código Procesal Penal, a saber: la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; la obligación de fijar y mantener domicilio; la prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley; la obligación de permanecer a disposición del órgano judicial que entiende en la presente causa y concurrir a todas las citaciones que se le formulen; y la obligación de presentarse del 01 al 05 de cada mes por ante Fiscalía de Instrucción actuante en esta causa, para que se documente mediante acta su comparendo como muestra voluntaria de sujeción al proceso; bajo

apercibimiento de que si así no lo hicieren será revocará lo dispuesto precedentemente.

Por todo lo expuesto, Por ello, teniendo especialmente en cuenta las disposiciones de los Arts. 275, y 284 inc. 1° y 2°, todas a *contrario sensu*, del CPPT, Arts. 3, 271 y cc. del CPPT y el Art 18 de la C.N. es que

RESUELVO: I) NO HACER LUGAR AL REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN del aprehendido **MARCOS IVAN SILVA, DNI N° 37.529.443** a fs. 35, conforme lo

considerado. II) **ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de **MARCOS IVAN SILVA, DNI N° 37.529.443**, demás datos filiatorios obrantes en autos, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, 271, 272, 283 inciso 3° y 284 incisos 1° y 2° -a *contrario sensu*-. Asimismo, conforme lo prevé el Art. 271 del CPP, **IMPONER** al imputado las medidas previstas en el mencionado artículo en los incisos 1, 2, 3, 5, y 6 del artículo 271 del Código Procesal Penal, a saber: la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; la obligación de fijar y mantener domicilio; la prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley; la obligación de permanecer a disposición del órgano judicial que entiende en la presente causa y concurrir a todas las citaciones que se le formulen; y la obligación de presentarse del 01 al 05 de cada mes por ante Fiscalía de Instrucción actuante en esta causa, para que se documente mediante acta su comparendo como muestra voluntaria de sujeción al proceso; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren será revocará lo dispuesto precedentemente. III) **LABRAR** el Acta pertinente y **OFICIAR** oportunamente para la libertad de los encausados. IV) **REMITIR** las presentes actuaciones, a Fiscalía de Instrucción de Feria, a los fines pertinentes.

Dr. MARIO R. VELAZQUEZ
JUEZ
JURADO DE INSTRUCCIÓN Y DE LIGONES
CENTRO JUDICIAL MONTE ROS

MONTEROS, 16 DE JULIO DE 2018-

SEÑOR:
JEFE DE DIV. CRIMINALISTICA U.R.O.
JE CRIO. CONCHA DINO MARCIAL
SU OFICINA:

REF: Elevar informe técnico.-

CAUSA: LESIONES CULPOSAS: FECHA DEL HECHO: 14/07/18: CAUSANTES: RUIZ
JULIO CESAR Y SILVA MARCOS IVAN: INTERVIENE: COMISARIA FAMAILLA:
FECHA DE INSP: 16/07/18: LUGAR: EN LA PLAYA DE ESA U. O. P.-:Elevo a UD. el resultado de la inspección técnica
realizada al vehículo que a continuación detallo.VEHICULO: AUTOMOVIL: MARCA: VOLKSWAGEN: MODELO: POLO 1.6: COLOR:
MARRON CLARO: CHAPA PATENTE: AB702KB: MOTOR N°: CLS560727: CHASIS
N°: WVV114600HT124389.-

CONJUNTO DE DIRECCIÓN: Posee, con daños (ver obs).-

FRENO DE PIE: No se pudo probar (ver obs).-

FRENO DE MANO: No se pudo probar (ver obs).-

ESPEJOS RETROVISORES: Posee, ambos laterales e interior buen estados.-

BUCINA: Posee, no se pudo probar (ver obs).-

FAROS GRANDES DELANTEROS: El derecho no posee, el izquierdo destrozado con
desplazamientos hacia atrás y hacia la izquierda.-

FAROS CHICOS DELANTEROS: El derecho no posee, el izquierdo destrozado.-

FAROS TRASEROS: Posee, buen estados no se pudo probar (ver obs).-

PARABRISAS: Posee, agrietado y con roturas lado izquierdo.-

LIMPIA PARABRISAS: Posee, no se pudo probar (ver obs).-

ASIENTOS: Posee, el delantero derecho torcido el respaldo desplazado hacia adelante, el
izquierdo y el trasero buen estado.-

CINTURONES DE SEGURIDAD: Posee, funciona.-

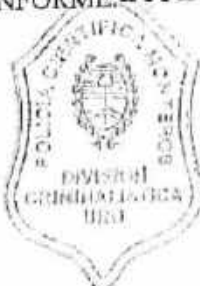
CUBIERTAS DELANTERAS: Posee, en buen estado sus bandas de rodamientos.-

CUBIERTAS TRASERAS: Posee, en buen estado sus bandas de rodamientos. -

MOTOR CAJA EMBRAGUE: Posee, no se pudo probar sus funcionamientos (ver obs).-

OBSERVACIONES: Al momento de realizar la inspección técnica al rodado antes
mencionado a la vista directa presenta lo siguiente: Capot motor plegado, raspado con
roturas lado izquierdo con desplazamientos hacia atrás, para golpes delantero destrozado el
material plástico lado izquierdo, panel frontal zona superior torcido lado izquierdo con
desplazamientos hacia atrás, radiador, y electro ventilador seccionado de su soporte y fuera
de lugar (suelto), puerta delantera izquierda torcido y raspado: el panel parte delantera zona
medio (no cierra), guardabarros delantero izquierdo destrozado con desplazamientos hacia
atrás, habitáculo de motor lado izquierdo destrozado, rueda delantera izquierda sin aire
(desinflada) y la cubierta con roturas en su cara interna, la llanta raspada y la misma completa
con desplazamientos hacia atrás junto al conjunto de amortiguación, y el brazo de dirección;
cubre rueda delantera izquierda destrozado, se observan los air bag fuera de su alojamiento
parte delantera lado del conductor y lado del acompañante, motor y sistema eléctrico no se
pudo probar por los daños que presenta la unidad.-

-ES MI INFORME-

JOSE CARLOS MORALES
SUBOFICIAL P. C. 2013
POLICIA DE TUCUMAN

POLICIA DE TUCUMAN

DIVISION CRIMINALISTICA U.R.O.-
INFORME TECNICO N°: 1265/18.-

MONTEROS, 16 DE JULIO DE 2018.-

SEÑOR:
EFE DE DIV. CRIMINALISTICA U.R.O.
CRIO LIC. DINO MARCIAL CONCHA
SU OFICINA:

REF: Elevar informe técnico.-

CAUSA: LESIONES CULPOSAS: FECHA DEL HECHO: 14/07/2018: CAUSANTES: RUIZ JULIO CESAR y SILVA MARCOS IVAN; FECHA DE INSE: 16/07/2018: INTERVIENE: CRIA. FAMILIA: LUGAR: EN UN PREDIO DE VIALIDAD PROVINCIAL UBICADO SOBRE RUTA N°18 CERCAO AL BARRIO LOS PINOS, (FAMILIA).-

Eleva a UD. el resultado de la inspección técnica realizada al

vehículo que a continuación detallo.-

VEHICULO: AUTOMOVIL; MARCA: PEUGEOT; MODELO: 206; COLOR: GRIS; CHAPA PATENTE: FRD-597, COLOCADA EN PARTE TRASERA: MOTOR N°: 10PSV95451138 CHASIS N°: 8AD2CKFWU7G014075.-

CONJUNTO DE DIRECCIÓN: Posee, con daños, (ver obs).-

FRENO DE PIE: Posee, no se pudo probar, (ver obs).-

FRENO DE MANO: Posee, no se pudo probar, (ver obs).-

ESPEJOS RETROVISORES: Posee, el derecho regular estado; el izquierdo posee seccionado en su soporte de fijación (suelto); el interior no posee, solo se observa parte del soporte de fijación adherido al parabrisas.-

BOCINA: No se pudo probar, (ver obs).-

FAROS GRANDES y CHICOS DELANTEROS: Poseen, el conjunto de ópticas lado derecho regular estado, suelto en sus soportes de fijación lado izquierdo, no se pudo probar, (ver obs); el conjunto de ópticas lado izquierdo destruido solo se observan restos de la carcasa y cables seccionados y sueltos desplazados hacia atrás y hacia la derecha.-

FAROS TRASEROS: Poseen, en buen estados, no se pudo probar, (ver obs).-

PARABRISAS: Posee, destruido.-

LIMPIA PARABRISAS: Poseen, no se pudo probar, (ver obs).-

ASIENTOS: Poseen, los delanteros ambos en regular estados y livemente desplazados hacia adelante; el trasero en regular estado el asiento completo desplazado hacia atrás, fuera de lugar.-

CINTURONES DE SEGURIDAD: Poseen, funcionan.-

CUBIERTAS DELANTERAS: Posee, en buen estados sus bandas de rodamientos, (ver obs).-

CUBIERTAS TRASERAS: Posee, en buen estados sus bandas de rodamientos, (ver obs).-

MOTOR CAJA EMBRAGUE: Posee, no se pudo probar sus funcionamientos, (ver obs).-

OBSERVACIONES: Al momento de realizar la inspección técnica al rodado antes mencionado a la vista directa presenta lo siguiente: Capot motor torcido con deformaciones en toda su extensión, el mismo raspado y plegado lado izquierdo con desplazamientos hacia atrás y hacia la izquierda; Paragolpes delantero seccionado en sus soportes fuera de lugar el material plástico, el mismo destruido lado izquierdo; Panel soporte de paragolpes seccionado el extremo izquierdo y desplazado hacia arriba; Panel frontal seccionado a la mitad parte media y fuera de lugar lado izquierdo; Radiador seccionado en sus soportes de fijación y fuera de lugar (suelto), y torcido; Acumulador de corrientes (batería) no posee; Filtro de aire con roturas la carcasa; Puerta delantera izquierda destruido el vidrio de ventanilla y el panel torcido y con roturas parte delantera con desplazamientos hacia atrás; Parante de cabina delantero izquierdo torcido zona inferior; Techo de cabina torcido lado izquierdo parte media; Zócalo lado izquierdo torcido parte delantera; Guardabarros delantero izquierdo destruido; Cubre ruedas delantero izquierdo destruido; Rueda delantera izquierda seccionada en sus soportes y fuera de lugar, junto al conjunto de amortiguación, destruida la llanta y la cubierta con roturas en su cara externa; Habitáculo del motor lado izquierdo plegado con desplazamientos hacia atrás; Motor completo con desplazamientos hacia atrás y hacia la derecha; Volante de conducción torcido; Torpedo lado izquierdo con desplazamientos hacia atrás; Radio Stereo no posee, se observan cables seccionados; Motor y sistema eléctrico no se pudo probar por los daños que presenta la unidad; por carecer de llave de ignición.-

ES MI INFORME



CENTRO ALBERTO
LIC. PERS. 6092
Policia de Tucuman

FECHA DE ENTREGA

17/07/2018 11:00 PM

RACEDO CECILIA LILIA: Su Declaración Testimonial

En la comisaría de la ciudad de Famailla, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas dieciocho, se hace comparecer en esta comisaría, una persona a los solo fines de prestar declaración en la causa que se investiga, la que es invitada al acto y manifiesta entera conformidad, previamente se le hace conocer lo establecido en el Art. 275 del Código Penal de la Nación (Falso Testimonio), referente a las y contenido del Art. 229 del Código Procesal Penal (Forma de Declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho y le fuere preguntado, requiriéndole sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse: **RACEDO CECILIA LILIA** nacionalidad argentina, instruida, soltera, empleada, de 37 años de edad, DNI N° 28.416.982, con domicilio en B° Los Pinos, Ruta n° 38 Km 771 - Famailla. Seguidamente se le pone en conocimiento el contenido del Art. 222 del C.P.P.T. (Prohibición, Facultad de Abstención), no podrán testificar en contra del imputado, bajo la pena de nulidad, su conyugue, ascendiente, descendiente, o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en el perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo del que lo liga el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores o pupilos a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dicha persona que goza de esa facultad de lo que se deja constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos si le comprenden las Generales de la Ley, si tienen algún impedimento de prestar Declaración, Responde: "Que sí me comprenden las generales de la Ley hasta aquí explicadas". Seguidamente se le hace conocer los Artículos 221 del C.P.P.T. (Obligación de Testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley y cuestionadas por el presente

hecho. En virtud del Art. 220 del C.P.P.T., (Deber de Interrogar), preguntado por el hecho que se investiga del que se le dan amplias referencias y RESPONDE: en la fecha 14-07-2018 en horas de la noche pasadas las 22:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba dentro de mi domicilio tejiendo, fue que escuche un fuerte ruido de impacto, motivo por el cual salí de mi casa para ver que es lo que había sucedido y observe a dos vehículos que habían colisionado aparentemente de frente, entonces me fui corriendo hasta el lugar para auxiliar a las personas dirigiéndome a uno de los vehículos siendo un auto Volkswaguen de color champagne, donde pude observar que en el asiento de atrás de dicho rodado se encontraba una mujer de unos 35 años de edad, la cual no recuerdo como vestía pero vi que se encontraba muy lastimada en la cabeza perdiendo gran cantidad de sangre, recostada y con la cabeza colgando pero no quise asistirle porque no quería empeorar su situación a la cual la asistió una enfermera que llegó en una ambulancia y al cargarla para trasladarla su madre no pudo acompañarla porque no quería dejar a un nene de aproximadamente ocho años quien deduci que era su nieto; entonces esta señora se acercó hacia mí pidiéndome que la ayudara para que se traslade de ese lugar la cual tenía alrededor de 60 años de edad, de cabello oscuro corto, usaba anteojos, vestía un pantalón negro con campera negra y no se encontraba con lesiones a la vista. Entonces le dije que me acompañe hasta mi casa ella y el menor, y ahí llame a una Remisería de Famailla "Su remis" donde no pude comunicarme y a los pocos minutos esta señora le pidió a un auto al cual no recuerdo la marca y el color que se encontraba estacionado de que la acercara hasta el Hospital de Famailla a donde habían llevado a su hija. Y a los diez minutos llegó el móvil de la policía a intervenir pero ya estaban trasladando la mayoría de las víctimas en ambulancias que llegaban y salían rápidamente del lugar. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido por parte del declarante quien de entera conformidad firma por ante mí para mayor constancia lo que CERTIFICO.-

[Firma]

28.4/882

LUCAS L. BULACIO
CAPTAN. SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



[Firma]
Oficial Principal
Policía de Tucumán

57

ROMANO VANESA ELISABETH: Su Declaración Testimonial

En la comisaria de la ciudad de Famailla, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas diecinueve, se hace comparecer en esta comisaria, una persona a los solo fines de prestar declaración en la causa que se investiga, la que es invitada al acto y manifiesta entera conformidad, previamente se le hace conocer lo establecido en el Art. 275 del Código Penal de la Nación (Falso Testimonio), referente a las y contenido del Art. 229 del Código Procesal Penal (Forma de Declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho y le fuere preguntado, requiriéndole sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse: **ROMANO VANESA ELISABETH** nacionalidad argentina, instruida, soltera, ama de casa, de 35 años de edad, DNI N° 29.010.879, con domicilio en Agua Blanca Km 99 - Vialidad - Famailla. Seguidamente se le pone en conocimiento el contenido del Art. 222 del C.P.P.T. (Prohibición, Facultad de Abstención), no podrán testificar en contra del imputado, bajo la pena de nulidad, su conyugue, ascendiente, descendiente, o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en el perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo del que lo liga el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores o pupilos a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dicha persona que goza de esa facultad de lo que se deja constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos si le comprenden las Generales de la Ley, si tienen algún impedimento de prestar Declaración, Responde: "Que si me comprenden las generales de la Ley hasta aquí explicadas". Seguidamente se le hace conocer los Artículos 221 del C.P.P.T. (Obligación de Testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley y cuestionadas por el presente

hecho. En virtud del Art. 220 del C.P.P.T., (Deber de Interrogar), preguntado por el hecho que se investiga del que se le dan amplias referencias y RESPONDE: en la fecha 14-07-2018 a horas 22:30 aproximadamente en circunstancias que me encontraba dentro de mi domicilio cocinando, fue que escuche un fuerte ruido proveniente de la ruta que pasa por frente de mi casa, y yo pensé que se le había reventado la rueda a un camión, entonces continúe con mis cosas y escuche que varios autos se frenaban en el lugar entonces por ese motivo salí corriendo para ver que es lo que había pasado porque mi marido tenía que llegar a esa hora, donde al aproximarme a la ruta se encontraba mi cuñada MIRIAM BEATRIZ VELIZ hablando con una señora a bordo de un auto del cual no recuerdo el color, y a cincuenta metros hacia el norte observe que se encontraban dos automóviles con su frente dañado los cuales deducí que era el choque que escuche de la cocina, al llegar al lugar observe que había un auto gris del cual tengo conocimiento de que marca es, y otro de color dorado que tampoco se la marca y me dirigí al auto dorado y vi que estaba una mujer de cuarenta años de edad aproximadamente, de la cual no recuerdo su vestimenta, sentada al costado del rodado hacia la parte de la banquina y presentaba lesiones en la parte de la boca observando de que se le habían salido los dientes y perdía gran cantidad de sangre entonces le pregunte si como se llamaba y me contestaba "nose, nose" y se encontraba muy asustada donde en un momento se puso de pie y otras mujeres la agarraron para contenerla y volver a sentarla; después de eso me dirigí hacia la parte de atrás del auto donde mi cuñada MIRIAM estaba posicionada en la puerta de atrás del acompañante abierta, sosteniendo de la cabeza de una mujer de unos cuarenta años de edad, la cual perdía muchísima sangre de la cabeza y la sentí que respiraba de manera forzada que estaba vestida con una campera de cuero negra y un pantalón claro, y mi cuñada me pidió ayuda para que la sostuviera con ella porque estaba pesada donde la tuve agarrada de la cabeza por un tiempo de cinco minutos donde intervino una enfermera que llegó en una ambulancia pero esa ambulancia había llevado a otras personas y en ese momento la enfermera me dijo "ayúdame porque esta mujer esta aginizando" y le colocó un cuello ortopédico a esta mujer, a la cual la trasladaron a los diez minutos aproximadamente sacándola del lugar en una tabla con los policías que habían llegado y la cargaron en otra ambulancia. Después de eso

29
EUCAS E. BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



Cesar Medina
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

me hice para un costado a observar solamente lo que sucedía y vi a una señora mayor de edad que se fue rápidamente del lugar con una señora que era la madre para alcanzarla a la ambulancia. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido por parte del declarante quien de entera conformidad firma por ante mí para mayor constancia lo que CERTIFICO.-



29/10/02

LUCAS E. BULACIO
OFICIAL SUBALUDANTE
POLICIA DE TUCUMÁN



Coronel Carlos Medina
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMÁN

e

VELIZ MIRIAM BEATRIZ: Su Declaración Testimonial

En la comisaria de la ciudad de Famailla, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas diecinueve y cuarenta minutos, se hace comparecer en esta comisaria, una persona a los solo fines de prestar declaración en la causa que se investiga, la que es invitada al acto y manifiesta entera conformidad, previamente se le hace conocer lo establecido en el Art. 275 del Código Penal de la Nación (Falso Testimonio), referente a las y contenido del Art. 229 del Código Procesal Penal (Forma de Declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho y le fuere preguntado, requiriéndole sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse: **VELIZ MIRIAM BEATRIZ** nacionalidad argentina, instruida, casada, ama de casa, de 44 años de edad, DNI N° 22.664.455, con domicilio en Agua Blanca Km 99 - Vialidad - Famailla. Seguidamente se le pone en conocimiento el contenido del Art. 222 del C.P.P.T. (Prohibición, Facultad de Abstención), no podrán testificar en contra del imputado, bajo la pena de nulidad, su conyugue, ascendiente, descendiente, o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en el perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo del que lo liga el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores o pupilos a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dicha persona que goza de esa facultad de lo que se deja constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos si le comprenden las Generales de la Ley, si tienen algún impedimento de prestar Declaración, Responde: "Que, si me comprenden las generales de la Ley hasta aquí explicadas". Seguidamente se le hace conocer los Artículos 221 del C.P.P.T. (Obligación de Testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley y cuestionadas por el presente

hecho. En virtud del Art. 220 del C.P.P.T., (Deber de Interrogar), preguntado por el hecho que se investiga del que se le dan amplias referencias y RESPONDE: en la fecha 14-07-2018 a horas 22:40 aproximadamente en circunstancias que me encontraba dentro de mi domicilio ayudando a mi hijo con las tareas de la escuela, fue que escuche un ruido como de un impacto de vehículos, motivo por el cual sali a ver que es lo que sucedía y me aproxime a la ruta donde se encontraba estacionado un auto con su frente orientado hacia el Sur del cual no recuerdo el color y estaba una señora parada al lado del mismo con una niña y me acerque hacia ellas donde la señora gritaba nerviosa "a nosotros nos iban a chocar, mi marido lo esquivo y ahora está ayudando en el choque" refiriéndose al vehículo que iba de Sur a Norte, después de eso me acerque rápidamente hacia donde se encontraban los vehículos dañados de los cuales no recuerdo color ni marca y me dirigí a uno de ellos donde al llegar se encontraba una mujer de pie, con su boca lastimada y me dijo "mira como tengo mi boca, ¿porque no tengo mis dientes? ¿Quién soy? ¿decime que estoy soñando?" entonces la sentamos en una silla que acerco un vecino e intentamos tranquilizarla pero se encontraba muy nerviosa preguntando por su celular para avisarle a su madre; después de eso observe que otra señora estaba en la parte de atrás del auto colgando su cabeza mirando para abajo y perdía mucha sangre, entonces la agarre del cuerpo porque la cabeza estaba muy lastimada e intente levantarla pero era muy pesada para mi así que le pedí a mi cuñada VANESA ROMANO que me ayudarla, después me volví a auxiliarla a la mujer que tenía golpeada la boca y mi marido LUIS RUBEN DIARTE con el celular de esa mujer se comunicó con una hermana de la misma, de nombre "VIRGINIA" para avisarle de lo sucedido y cuando le entrego el celular esta mujer le gritaba "¿Virginia porque no me fuiste a buscar vos? Vos tendrías que haberme ido a buscar". Después de eso ya intervino personal que llego en las ambulancias y personal de comisaria y después que la llevaron me volví a mi casa. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido por parte del declarante quien de entera conformidad firma por ante mí para mayor constancia lo que CERTIFICO.-

22.664.413

LUCAS L. BOLACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



[Firma]
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

60

TORINO MARIA FERNANDA: Su Declaración Testimonial

En la comisaria de la ciudad de Famailla, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas veinte, se hace comparecer en esta comisaria, una persona a los solo fines de prestar declaración en la causa que se investiga, la que es invitada al acto y manifiesta entera conformidad, previamente se le hace conocer lo establecido en el Art. 275 del Código Penal de la Nación (Falso Testimonio), referente a las y contenido del Art. 229 del Código Procesal Penal (Forma de Declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho y le fuere preguntado, requiriéndole sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse: **TORINO MARIA FERNANDA** nacionalidad argentina, instruida, soltera, ama de casa, de 30 años de edad, DNI N° 32.821.079, con domicilio en B° Los Pinos - Campamento Vialidad - Famailla. Seguidamente se le pone en conocimiento el contenido del Art. 222 del C.P.P.T. (Prohibición, Facultad de Abstención), no podrán testificar en contra del imputado, bajo la pena de nulidad, su conyugue, ascendiente, descendiente, o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en el perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo del que lo liga el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores o pupilos a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dicha persona que goza de esa facultad de lo que se deja constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos si le comprenden las Generales de la Ley, si tienen algún impedimento de prestar Declaración, Responde: "Que sí me comprenden las generales de la Ley hasta aquí explicadas". Seguidamente se le hace conocer los Artículos 221 del C.P.P.T. (Obligación de Testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley y cuestionadas por el presente

hecho. En virtud del Art. 220 del C.P.P.T., (Deber de Interrogar), preguntado por el hecho que se investiga del que se le dan amplias referencias y RESPONDE: en la fecha 14-07-2018, a horas 22:30 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en el lavadero que da hacia el frente de mi domicilio fue que escuche un ruido muy fuerte, pensando que había explotado una rueda de camión y mi marido de nombre RODRIGUEZ HECTOR RODOLFO, me dijo "ya chocaron" entonces salimos rápidamente para la ruta donde en el portón de salida tire la ropa que estaba lavando cuando vi de rotos que estaban los autos, entonces fui corriendo hasta uno de los vehículos de color dorado donde estaba parado al costado un hombre mayor de edad con cabello de color blanco y le pregunte si como se llamaba una mujer que se encontraba incrustada en medio de los dos asientos delanteros del vehículo y me respondió que se llamaba AGOSTINA, entonces asome la cabeza y le pedí que se tranquilizara pero gritaba mucho y estaba desesperada por salir porque estaba atorada ahí en medio de los asientos con la cabeza hacia adelante y los pies hacia el asiento de atrás, y con una mano se tocaba la encía y gritaba, entonces mi pareja HECTOR con otro señor se encargaron de sacarla del medio de los asientos y cuando bajo me la dejaron a mi cuidado porque había un muchacho morocho que iba en el otro vehículo de unos 24 años de edad, que lo insultaba al conductor de este y se acercó para pegarle diciéndole "viejo hijo de mil puta vos tenes la culpa" y dijo un comentario al aire "se me cruzo este hijo de puta, yo iba manejando". A los pocos minutos arribaron al lugar las ambulancias y la policía y me quede a un costado observando hasta que trasladaron a todas las personas. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido por parte del declarante quien de entera conformidad firma por ante mí para mayor constancia lo que CERTIFICO.-

Taf. 000 1177.2

3282/078

LUCAS L. BULACRO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



Cesar Medina
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ Su Declaración Testimonial

En la comisaría de la ciudad de Famaillá, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas veinte con veinte minutos, se hace comparecer en esta comisaría, una persona a los solo fines de prestar declaración en la causa que se investiga, la que es invitada al acto y manifiesta entera conformidad, previamente se le hace conocer lo establecido en el Art. 275 del Código Penal de la Nación (Falso Testimonio), referente a las y contenido del Art. 229 del Código Procesal Penal (Forma de Declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho y le fuere preguntado, requiriéndole sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse: **RODRIGUEZ HECTOR RODOLFO** nacionalidad argentina, sin instrucción, soltero, jornalero, de 26 años de edad, DNI N° 35.518.358, con domicilio en B° Los Pinos - Campamento Vialidad - Famaillá. Seguidamente se le pone en conocimiento el contenido del Art. 222 del C.P.P.T. (Prohibición, Facultad de Abstención), no podrán testificar en contra del imputado, bajo la pena de nulidad, su conyugue, ascendiente, descendiente, o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en el perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo del que lo liga el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores o pupilos a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dicha persona que goza de esa facultad de lo que se deja constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos si le comprenden las Generales de la Ley, si tienen algún impedimento de prestar Declaración, Responde: "Que si me comprenden las generales de la Ley hasta aquí explicadas". Seguidamente se le hace conocer los Artículos 221 del C.P.P.T. (Obligación de Testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones

establecidas por la Ley y cuestionadas por el presente hecho. En virtud del Art. 220 del C.P.P.T., (Deber de Interrogar), preguntado por el hecho que se investiga del que se le dan amplias referencias y RESPONDE: en la fecha 14-07-2018 a horas 22:40 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en el interior de mi casa viendo tele escuche un fuerte ruido como de impacto de vehículos entonces Sali rápidamente y le dije a mi pareja FERNANDA que vayamos a ver donde al llegar observe los autos hecho pedazos de la parte de adelante, siendo un auto gris por un lado que ese iba como para la ciudad y un auto dorado que ese iba como para Monteros, entonces me acerque al que estaba mas próximo y observe a una chica que estaba sin dientes agarrada entre los asientos delanteros del vehículo, entonces la tome de su brazo izquierdo y la ayude a que salga con la colaboración de otro hombre que tambien se acercó a ayudar al cual no lo conozco, y una vez fuera quedo sentada en el piso al lado del auto y mi pareja la estaba colaborando. Después me quede parado un momento al costado de esa mujer observando la situación donde observe del otro auto que salio por la puerta del conductor un joven de unos 25 años de edad, enfurecido a intentar agredirlo al otro conductor que era un hombre de mayor edad diciendole "viejo hijo de puta, viejo culiao, fijate", y se metieron otras personas a contenerlo porque estaba muy enfurecido. A posterior me quede hacia el costado mientras veía como intervenían las de mas gente en el lugar. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura en voz alta y ratificación de su contenido por parte del declarante quien de entera conformidad firma por ante mí para mayor constancia lo que CERTIFICO.-

HECTOR

35518358

LUCAS A. BULACIO
OFICIAL SUB-AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

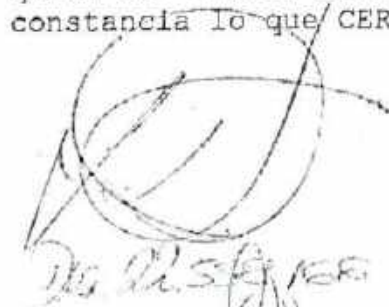


Cesar Medina
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

DIARTE LUIS RUBEN Su Declaración Testimonial

En la comisaria de la ciudad de Famailla, Departamento del mismo nombre, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo horas veinte con cincuenta minutos, se hace comparecer en esta comisaria, una persona a los solo fines de prestar declaración en la causa que se investiga, la que es invitada al acto y manifiesta entera conformidad, previamente se le hace conocer lo establecido en el Art. 275 del Código Penal de la Nación (Falso Testimonio), referente a las y contenido del Art. 229 del Código Procesal Penal (Forma de Declaración), presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho y le fuere preguntado, requiriéndole sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse: **DIARTE LUIS RUBEN** nacionalidad argentina, instruido, casado, jornalero, de 45 años de edad, DNI N° 22.558.166, con domicilio en Agua Blanca - Campamento Vialidad - Famailla. Seguidamente se le pone en conocimiento el contenido del Art. 222 del C.P.P.T. (Prohibición, Facultad de Abstención), no podrán testificar en contra del imputado, bajo la pena de nulidad, su conyugue, ascendiente, descendiente, o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en el perjuicio del testigo o de un pariente suyo de igual grado o más próximo del que lo liga el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus tutores o pupilos a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil, o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dicha persona que goza de esa facultad de lo que se deja constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos si le comprenden las Generales de la Ley, si tienen algún impedimento de prestar Declaración, Responde: "Que si me comprenden las generales de la Ley hasta aquí explicadas". Seguidamente se le hace conocer los Artículos 221 del C.P.P.T. (Obligación de Testificar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley y cuestionadas por el presente hecho. En virtud del Art. 220 del C.P.P.T. (Deber de Interrogar), preguntado por el hecho que se investiga del que se le dan amplias referencias y **RESPONDE:** en la fecha 14-07-2018 a horas 22:30

aproximadamente en circunstancias que salía de bañarme, al momento de cambiarme escuche un fuerte ruido como de choque de autos, entonces me vestí rápidamente y Salí con mi mi mujer hacia la ruta, donde al llegar al lado de un auto de color negro similar al Volkswaguen Up con su frente orientado hacia el Sur, se encontraba una señora con un bebe en brazos muy asustada diciendo "a nosotros no iba a chocar, mi marido lo esquivo y le dio al de atras", entonces mi esposa se quedo con ella y yo comencé a parar los vehículos que circulaban de Sur a Norte porque 100 metros aproximadamente mas adelante hacia el Norte se había producido el accidente; una vez que ya se hizo una fila larga de autos me dirigi hacia el lugar del hecho donde al llegar observe una mujer que se encontraba sentada en una silla la cual lloraba y gritaba con un celular en mano intentando llamar a su hermana, entonces me aproxime hacia ella y le dije que si quería yo le marcaba el número y me comuniqué con su hermana de nombre Virginia a la cual le dije que su hermana había tenido un accidente en Ruta 38 entre Acherai y Famailla y me contesto que ya se dirigia al lugar y le corte y le entregue el celular a esa mujer que estaba lastimada en la boca. Posterior a eso me aproxime hacia el automóvil Peugeot 206 donde observe que tres personas estaban asistiendo a una nenita menor de edad chiquita sin especificar la edad que se encontraba en el pavimento, y al costado del vehiculo entre dos personas estaban sosteniendo de cada brazo a un hombre que tenía cortes en la cabeza, y yo le recomendé que lo recostaran pero ese hombre decía que tenía dolor en las piernas, después de eso continúe observando porque ya todas las personas estaban siendo asistidas, y me quede a un costado observando por un momento y a posterior me dirigí a mi casa. Después de aproximadamente dos horas pidieron permiso en mi casa personal de rescate y personal policial para dejar el Peugeot 206 porque no podían trasladarlo hasta la dependencia en ese momento porque le faltaban las ruedas y le dije que si y quedo con un policía haciendo la guardia en el lugar. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el acto, previa lectura en voz alta y ratificación de su contenido por parte del declarante quien de entera conformidad firma por ante mí para mayor constancia lo que CERTIFICO.-


LUCAS L. BULACIO
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN




Cesar Medina
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y DELITOS
COMPLEJOS OESTE**

**ACTA PARA DOCUMENTAR INFORME SOCIO AMBIENTAL E
INSPECCIÓN OCULAR:**

En la ciudad de Monteros, departamento Monteros, Provincia de Tucumán, Republica Argentina a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho, siendo horas veintidós, el funcionario policial que suscribe Oficial Auxiliar JUAN ESTEBAN MOLINA, dependiente del Departamento General de Policia, con prestación de servicios la Unidad de Investigaciones Criminales y delitos Oeste, en la misma cumpliendo las funciones de sumariante, asistido en este acto por el Cabo 1° Andrade Julio, labro la presente a los fines de dejar documentado lo siguiente: que consecuente con la tramitación de la causa ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DEL PROCESO PENAL SILVA MARCOS IVAN Y OTROS S / LESIONES CULPOSAS - VICTIMA - RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OTROS - OCURRIDO - 14/07/18 - INTERVIENE FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE FERIA DEL C.J. MONTEROS Teniéndose en cuenta el presente hecho, y previo haber visado una copia del procedimiento que se efectuaron en primera instancia por el personal policial de Comisaria de Famailla en la persona Oficial Sub. Ayudante Bulacio Lucas, es por ello que a la hora indicada nos abocamos a la investigación, trasladándonos hasta la comisaría de Famailla, que previo entrevistarnos con el citado Oficial, resulta que el misma se encontraba recibiendo declaración en carácter de testigos por el hecho en cuestión a los ciudadanos Racedo Cecilia, de 37 años de edad, DNI N° 28.416.982, domiciliada en B° Los Pinos Kilometro 99 Famailla; Romano Vanesa Elizabeth, de 35 años de edad, DNI N° 29.010.879, domiciliada en Agua Blanca Kilometro 99 Famailla; Veliz Miriam Beatriz de 44 años de edad, DNI N° 22.664.455, domiciliada en Agua Blanca Kilometro 99

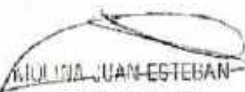
MOLINA JUAN J. ...
OFICIAL ...
POLICIA DE ...
de edad ...

domiciliado en B° Los Pinos Famailla, tal es así que nos dirigimos al lugar de los hechos sito sobre Ruta Nacional N° 38 kilómetro 99 aproximadamente, en las cercanías de Agua Blanca, donde una vez allí realizamos una minuciosa inspección ocular del lugar, teniendo en cuenta el horario ya que el siniestro se produjo entre horas 22:00 y 22:30 aproximadamente de fecha 14/07/18, para así de esta manera tomar en cuenta la visibilidad que existe en horario nocturno, por lo cual nos detuvimos sobre la banquina lado Oeste a metros de un pequeño puente donde se encuentra un canal, pudiéndose observar desde allí la pésima visibilidad que existe en el lugar, por cuanto es oscura la zona sin luz artificial sobre la mencionada ruta, solo la existencia de luces internas de las viviendas que se ubican a unos veinte metros de distancia aproximadamente desde la ruta, por cuanto a su vez estas viviendas se ubican prácticamente de manera descendente desde la ruta, a su vez la mencionada ruta se encuentra en plena construcción por personal de Vialidad, que a pesar que ese tramo se encuentra hecha a nueva prácticamente, solo se encuentra delimitada sobre la división de carril con líneas entrecortadas de color blancas, no así de esta manera sus laterales, que a su vez existe un desnivel con respecto a la ruta y su banquina, ya que esta última (banquina) no fue repavimentada o construida nuevamente, haciendo hincapiés que la Ruta Nacional N° 38 tiene un sentido de circulación de Norte a Sur y Viceversa, con un tránsito pesado y peligroso, dado al horario la circulación de Rastras Cañeras, camiones con cargamento Citricola y vehículos de distintos portes que se observaron al momento de llevar a cabo la inspección Ocular, así mismo es de suma importancia hacer constar que el lugar de los hechos ocurrió en una curva a unos veinte metros aproximadamente de un pequeño puente donde existe un canal,

que dicho canal separa lo que es el B° Los Pinos y Paraje
Campamento Vialidad, que si bien la Ruta no se encuentra
completamente demarcada, si existe carteles de indicaciones
viales como ser en este caso el dibujo de una flecha que indica
la existencia próxima de una curva, la cual se ubica en ambos
sentidos, tanto como ser el momento de circular de Norte a Sur,
como al circula de sur a Norte. Por lo que no habiendo mas para
hacer constar se da por finalizado el presente acto al que labro
sello y firma juntamente con la instrucción actuante lo que se
CERTIFICO.-






MOLINA JUAN ESTEBAN
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN

/////////SEGUIDAMENTE se procede a elevar estos actuados a la Fiscalia
Interviniente. CONSTE


MOLINA JUAN ESTEBAN
OFICIAL AUXILIAR
POLICIA DE TUCUMAN




Jose A. Velardez
SUB COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE FERIA



CAUSA: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO w/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT.
GUTIERRAS CINTIA GISELLE Y OT. EXPTE. N° 2417/18

DECLARACIÓN DE VÍCTIMA

CARRAZANA ROSA AGUSTINA

En la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán, siendo el día 18 de Julio de 2018, comparece por ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIIa. Nominación DE FERIA del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular Dra. Eugenia María Posse, Secretaria de la Dra. María Graciela Macció, una persona previamente citada a prestar declaración como VÍCTIMA, quien interrogada por su nombre y demás datos personales, se identifica como: CARRAZANA ROSA AGUSTINA, DNI 27.430.116, de nacionalidad argentina, soltera, con instrucción, de profesión/ocupación ABOGADA, de 39 años de edad, domiciliado en Filgueira Oviedo 1162 Juan Bautista Alberdi. Acto seguido, y previo juramento que prestó en legal forma por sus creencias religiosas contestando SI JURO, se le hace conocer al compareciente las disposiciones contenidas en los art. 7, 24 y 96 del C.P.P., (Derechos de la víctima), de los Arts. 220, 221, 222 y 229 del C.P.P. y art. 275 del Código Penal, (derechos y obligaciones del testigo), y preguntado si conoce a las partes de figuración de autos y si con respecto a las mismas le comprenden las generales de la ley, **MANIFIESTA: no me comprenden las generales de la ley.** Preguntado con respecto al hecho que se investiga y del cual se le dan amplias referencias, **DECLARA:** es la primera vez que presto declaración. A nuevas preguntas **RESPONDE:** que recuerdo que el día sábado 14/07/2018 nosotros volvíamos del aeropuerto junto a la Dra. Frias Ruiz volvíamos de hacer un curso de postgrado, una especialización en derecho Penal, nos fue a retirar del aeropuerto el esposo de la Dra. Frias, el Sr. Julio, con su hija Gisell y su nieto Lucas, recuerdo que Julio venia manejando el auto, Eva Frias venia del lado del acompañante y detras del conductor venia Gisell, en el medio recostado en sus piernas venia Lucas, y yo detras del asiento de Eva. Volvíamos todos bien por la ruta, seguimos por la ruta vejea, creo que habrian sido aproximadamente a las 22:30 a 23:00 hs. más o menos, recuerdo que pasamos la subida para ir por la ruta nueva, pero no subimos, seguimos derecho, hicimos un trecho, no podría precisar de cuantos kilometros, nose bien a que altura fue el accidente, pero lo único que recuerdo es una luz que venia de frente y ahí pierdo el conocimiento, y de ahí ya no recuerdo nada hasta que recobre el conocimiento cuando unas personas, creo que era una mujer y un hombre

me estaban sacando del auto, éstas personas no se identificaron, me preguntaban mi nombre, yo les pedía que llamara a mi hermana, yo tenía una cartera como morral y dentro mi teléfono, entonces yo mientras gritaba y lloraba porque tenía toda la boca llena de sangre, las manos todo, ellos sacan mi teléfono y llaman a mi hermana, luego alcanzo a ver que estaba Eva y el chiquito y Julio que estaban afuera del auto y me decían tranquilízate Agustina Gisell esta mal, y de ahí me volví a desvanecer. Después, recuerdo que estaba sentada dentro de una ambulancia, y estaba al lado mío un hombre alto, parecía más alto que yo, no recuerdo bien su cara, pero sé que era una de las personas que iba en el otro vehículo que nos impactó, también estaba en la ambulancia Gisell acostada en una camilla y no había nadie más con nosotros, y como la ambulancia iba fuerte, se movía, yo casi me caigo así que me agarré de mí mismo para evitarlo y veo que Gisell convulsionaba y se iba como cayendo para el costado y se ahogaba con la sangre y yo gritaba que me ayuden que se estaba ahogando y ese hombre no hacía no me ayudaba, no hacía ni por acomodarle la cabeza a Gisell, nadie me escuchaba, la veía que le salía sangre a Gisell de la boca y yo me desesperaba porque Gisell se estaba ahogando con su propia sangre, yo me vuelvo a desvanecer, ya no me acuerdo ahí y después me encuentro otra vez que me iban llevando sentada en una silla de ruedas, ahí habíamos llegado al Hospital de Famaillá, y ahí me dejan a mí en un cuartito chiquitito sola y cierran la puerta y yo me veía llena de sangre desesperada y me acordé que tenía el teléfono y lo saqué al teléfono y empecé a llamar a mi familia, a mi hermana, a mi colega el Dr. Gramajo y yo le gritaba que estaba en Famaillá, que estaba sola que me vinieran a buscar, y en eso entra un policía y en eso como yo lo veo al policía, le digo que me llamaba Agustina y me dice que estábamos en el Hospital de Famaillá y de ahí el policía se fue, en eso que se fue el policía, queda abierta la puerta del cuarto en el que yo estaba y escucho que hablaban no sé quién era, no pude ver quién hablaba, escucho que decían que tenían que hacer los dosajes, yo luchaba por mantenerme despierta pero me volvía a desvanecer y después me encuentro otra vez en la ambulancia, ahora iba con mi hermana Virginia Carrazana, que reside en mi mismo domicilio, yo cuando la veo a mi hermana que me abraza ya me quedé más tranquila y ahí me duermo, pero la escucho después que mi hermana gritaba, le decía a ese hombre sentate y ahí veo que de nuevo ese hombre que venía en el otro auto que también había subido antes a la ambulancia conmigo, nuevamente estaba en esta ambulancia, él ahí me dijo, porque mi hermana le pedía que se siente, que se iba a caer encima mío y entonces yo ahí abro los ojos me despierto bien y le empiezo a decir, "mira lo que me has hecho, mira lo que me has hecho, yo venía de estudiar, venía de rendir, de donde venís vos?" y yo le decía borracho, porque le sentía el olor a alcohol y él se me pone encima, me pone su cara en frente de la mía, yo iba recostada en la camilla, él se me acerca mucho, como intimidándome y me dice "callate vos qué sabes, yo venía bien, ustedes me han chocado y mi mujer y mi hijo han muerto" y yo le decía "mentira, mentira sos un mentiroso" y mi hermana me decía calmate, calmate, porque estábamos solos ahí atrás y él nos podía hacer algo.

78

eso es todo, ahí llegamos al hospital Padilla, ahí yo quede hasta el domingo al mediodía, ahí me hicieron algunos estudios creo pero no me dijeron bien, por el accidente perdi tres piezas dentales y tengo dos quebradas de raíz, me dijeron que tengo fisura en el paladar, ayer fui al neurólogo y me dijo que tengo estrés posttraumático y me dieron estudios para hacerme y me derivaron al psicólogo porque tengo ataques de pánico. No pueden salir a manejar así, yo no se cuantas personas iban en el vehículo que nos choco, yo no los vi cuando baje del auto, había mucha gente en el lugar, gente que no conozco, que iban pasando por el lugar. Preguntado si acusa formalmente, **RESPONDE: que acuso al autor del hecho por el delito investigado.** Preguntado si tiene algo para agregar o enmendar, responde: Que nada más tiene que decir, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad al igual que la Sra. Fiscal por ante mí que doy fe, MGDVM

[Handwritten signature]
Dra. Eugenia María Posse
27430116

[Handwritten signature]
Dra. Eugenia María Posse
FISCAL DE INSTRUCCIÓN IIª NCM
CENTRO JUDICIAL MONTEJUNCO

[Handwritten signature]
Dra. María Lorena Murguía
SECRETARIA
FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN IIª NCM
CENTRO JUDICIAL MONTEJUNCO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE FERIA

ACTUACIONES N°: 2417/18



CAUSA: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO s/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT.
RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OT. EXPTE. N° 2417/18

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

CARRAZANA VIRGINIA DEL VALLE

En la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán, siendo el día 18 de Julio de 2018, comparece ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular Dra. Eugenia María Posse, Secretaria a cargo de la Dra. María Graciela Macció, una persona que debe prestar declaración como testigo, a la que habiéndose hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio -art. 275 del Cód. Penal- PRESTO JURAMENTO por sus CRENCIAS -art. 229 C. P. P. T.-, de decir la VERDAD de cuanto conozca respecto al hecho que es motivo de INVESTIGACIÓN -art. 221 C. P. P. T.- interrogado al tenor del Art. 229, segundo párrafo C. P. P. T., se identifica como: CARRAZANA VIRGINIA DEL VALLE, DNI N°: 23.141.304, nacionalidad argentina, nacida el 07/02/1973, de 45 años de edad; estado civil VIUDA, instrucción, de ocupación o profesión AMA DE CASA, D.N.I. N°: 23.141.304, con domicilio en Filgueira Oviedo 1162, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, teléfono: 03865-15560230. Preguntado para que diga si conoce a las partes de figuración de autos, cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentran comprendido respecto de los mismos entre las personas que mencionan los arts. 222 y 223 del Cód. Proc. Penal, normas que le son leídas en este acto, **CONTESTA:** Que si me comprenden las generales de la ley, soy hermana de Carrazana Rosa Agustina, que resultara víctima en la causa que se investiga. Preguntado por el hecho que se investiga, del cual se le da amplias noticias, **RESPONDE:** que al respecto es la primera vez que prestó declaración. Interrogada nuevamente responde: Que recuerdo que el día sábado 14/07/2018 a eso de las 9:30 a 10:00 de la noche yo estaba esperando a mi hermana Agustina Carraza que volvía de Buenos Aires, yo estaba en la ciudad de Concepción, ahí la esperaba para que regresáramos juntas a Alberdi a nuestra casa, ella volvía con Evi, Evi Frias, que es colega de mi hermana, habían tomado el mismo vuelo y volvieron en el auto de la Dra Eva, en eso me llaman por telefono del numero de mi hermana Agustina, una persona de sexo masculino que no se identifica y me dice "han tenido un accidente" yo me imagine lo peor, pero yo alcance a escucharla a mi hermana que gritaba, este señor me dice que estaban en Famaillá, cerca de vialidad, y yo empecé a pensar en qué parte de la ruta nueva era eso, pero ahí me doy cuenta que era por la ruta vieja y

90

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE FERIA



CAUSA: SILVA MARCOS IVAN Y OTRO s/ LESIONES CULPOSAS ART. 94 VICT. RUIZ FRIAS CINTIA GISELLE Y OT. EXPTE. N° 2417/18

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

CARRAZANA VIRGINIA DEL VALLE

En la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán, siendo el día 18 de Julio de 2018, comparece ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular Dra. Eugenia María Posse, Secretaria a cargo de la Dra. María Graciela Macció, una persona que debe prestar declaración como testigo, a la que habiéndose hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio -art. 275 del Cód. Penal- PRESTO JURAMENTO por sus CREENCIAS -art. 229 C. P. P. T.-, de decir la VERDAD de cuanto conozca respecto al hecho que es motivo de INVESTIGACIÓN -art. 221 C. P. P. T.- interrogado al tenor del Art. 229, segundo párrafo C. P. P. T., se identifica como: CARRAZANA VIRGINIA DEL VALLE, DNI N°: 23.141.304, nacionalidad argentina, nacida el 07/02/1973, de 45 años de edad; estado civil VIUDA, instrucción, de ocupación o profesión AMA DE CASA, D.N.I. N°: 23.141.304, con domicilio en Filgueira Oviedo 1162, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, teléfono: 03865-15560230. Preguntado para que diga si conoce a las partes de figuración de autos, cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentran comprendido respecto de los mismos entre las personas que mencionan los arts. 222 y 223 del Cód. Proc. Penal, normas que le son leídas en este acto, **CONTESTA:** Que si me comprenden las generales de la ley, soy hermana de Carrazana Rosa Agustina, que resultara victima en la causa que se investiga.- Preguntado por el hecho que se investiga, del cual se le da amplias noticias, **RESPONDE:** que al respecto es la primera vez que prestó declaración. Interrogada nuevamente responde: Que recuerdo que el día sabado 14/07/2018 a eso de las 9:30 a 10:00 de la noche yo estaba esperando a mi hermana Agustina Carraza que volvía de Buenos Aires, yo estaba en la ciudad de Concepción, ahí la esperaba para que regresáramos juntas a Alberdi a nuestra casa, ella volvía con Evi, Evi Frias, que es colega de mi hermana, habían tomado el mismo vuelo y volvieron en el auto de la Dra Eva, en eso me llaman por telefono del numero de mi hermana Agustina, una persona de sexo masculino que no se identifica y me dice "han tenido un accidente" yo me imagine lo peor, pero yo alcance a escucharla a mi hermana que gritaba, este señor me dice que estaban en Famaillá, cerca de vialidad, y yo empecé a pensar: en qué parte de la ruta nueva era eso, pero ahí me doy cuenta que era por la ruta vieja y

me voy directo, yo estaba en el auto de mi hermana y me voy a verlas, pero cuando iba en camino nuevamente me llaman del telefono de mi hermana, esta vez era una mujer, tampoco se identifico, esta señora me dice que mi hermana queria saber donde venia yo, porque ella estaba gritando mi nombre y esta mujer me dice que ya los estaban por llevar al hospital, y yo sigo viaje, y luego tambien me llama, ahora mi hermana Agustina y me dice: "estoy sola, me han dejado sola, veni a buscarme" y nuevamente me preguntaba donde venia, yo le dije estoy llegando calmate, me decia mi boca no tengo los dientes me he golpeado, apurate. Y cuando llego voy directo al Hospital de Famaillá, ahi la encuentro en una camilla en la guardia, estaba con suero, estaba muy nerviosa, la estaban por trasladar, se alegro mucho de verme y ahi ella me dice: "mira lo que nos ha pasado, estoy mal, me cuenta que cuando la venian en viaje con Gisell, la hija de la Dra. Eva, y el pequeño hijo de Gisell, que venian conversando, que venian bien y que después vio una luz que se les vino encima y que de ahi ya no se acuerda nada de ese momento, después recuerda que la bajan, como que la bajan dos personas y ahi es cuando les pide que me llamen, y después la llevan al Hospital de Famaillá, me contó que ahi la ponen en la misma ambulancia con Gisell y una de las personas que iba en el otro vehículo interviniente, tratándose de un hombre y que ahi veia que Gisell estaba mal, que estaba convulsionando, que veia que se caia, que la ambulancia iba fuerte y parecia que Gisell no estaba sujeta y que ella se desespera empieza a pedirle ayuda al otro herido que venia en la ambulancia y este no la ayuda. En eso la preparan para trasladarla a mi hermana, yo salgo y ahi lo veo a Julio Ruiz el esposo de Eva y el me dice: "mira que lo están por cambiar de chófer lo están por poner a uno que no es el que manejaba y yo le contesto: "Julio por favor fijate que no hagan eso, yo me estoy por ir con Agustina" yo la acompaño en la ambulancia, no se a quien se referia, entonces Julio se quedo ahi para ver, el estaba con dolor en el pecho pero hasta donde se no fue trasladado a Tucuman. En eso nos vamos en la ambulancia, otra vez compartiendo con un herido del accidente y ahi Agustina me dice que era el mismo que antes no la habia querido ayudar con Gisell, cuando ibamos éste sujeto estaba sentado ya, dandonos la espalda, mi hermana en la camilla y yo al lado de mi hermana, yo en lo que salimos vemos que ella no estaba tampoco sujeta a la camilla, yo me siento y la llevaba sujeta, porque la ambulancia iba fuerte, mi hermana por momentos iba como dormida, ella cerraba los ojos y por momentos los habria, en un momento el sujeto se levanta, yo le digo que se siente, luego le grito que se siente porque pensé que podría caer sobre mi hermana y en eso se abre la ventanilla de la cabina y ahi la ambulancia se hace a la orilla, para y viene uno de los enfermeros que venia y lo hace sentar, pero antes que se sienta, mi hermana le dice "vos sos el que me has hecho esto, yo venia de estudiar, yo trabajo, en mi caja me esperaban, vos por andar putenado" en eso, él se viene encima de mi hermana y le grita que su hija y su mujer estan muertas en ese accidente y ustedes me han chocado, y recién se sento hasta que llegamos al Padilla ahi la atendieron a mi hermana y quedo hasta la mañana del domingo que le dieron de alta. Que nada más

[Firma]
23/11/2014

POLICIA DE TUCUMAN

DIRECCION DE MEDICINA LEGAL
- POLICIA CIENTIFICA -

RML: 2402

PROCEDENCIA: DEST. HOSP. PADILLA P/CRIA FAMAILLA U.R.O.-

FOLIO: 452

CAUSA: HOMICIDIO CUPOSO.-

LIBRO: 1-2018

PERICIA RECONOCIMIENTO MEDICOLEGAL.-

EXPT. n°: 22163-86

CAUSANTE: RUIZ FRIAS EMMA CINTHYA GISELE.-

D.N.I.N°: 30.998.600 .FEC.NAC: 07/07/1984.-EDAD: 34 AÑOS.-

SR. JEFE DE CRIA. FAMAILLA U.R.O.-:

Atento a lo solicitado por esa UOP. a su cargo, mediante nota de estilo, Cúmplome Elevar a Ud. el presente informe haciendo conocer que, en fecha 17/07/18, HS. 08:00 me constituí Calle Juan Bautista Alberdi 550 (Hospital Padilla) Capital, a los efectos de practicar el Reconocimiento Medicolegal al cadáver de sexo femenino quien en vida solía llamarse RUIZ FRIAS EMMA CINTHYA GISELE, de 34 años de edad, D.N.I.N°: 30.998.600, quien se domiciliaba en Republica de Siria 1, 268, Zavalia, Concepción- Chichigasta.-

ANTECEDENTES: Según nota policial, que se adjunta al presente informe, el causante falleció en la fecha 16/07/18. Accidente de tránsito. Vestimentas: pañal. -

EXAMEN CADAVERICO EXTERNO: cadáver en buen estado de conservación decúbito dorsal en camilla de morgue de Hospital Padilla. Presenta heridas incisivas suturadas en ambos miembros inferiores, abdomen, post ablación de órganos. En antebrazo derecho equimosis de 10 cm de diámetro. En región occipital equimosis que se extiende hasta región cervical. Se palpan fracturas de calota craneana a nivel de hueso parietal y temporal.-

CONSIDERACIONES MEDICOLEGALES: Por mi pericia medicolegal practicada, los antecedentes mencionados en nota policial adjunta, los recabados, el examen externo cadavérico efectuado y por ello me es dable considerar que la misma llegó al óbito por: TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO GRAVE Y POLITRAUMATISMO.-

CONCLUSION: RUIZ FRIAS EMMA CINTHYA GISELE, FALLECIÓ POR: TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO GRAVE Y POLITRAUMATISMO. Se dio orden de inhumación. Se adjunta Certificado de Defunción confeccionado en base a datos extraídos de D.N.I. de la extinta que también se anexa.-

R.H.-



DR. JIMENEZ OMAR FRANCISCO
- MP. N°: 5023.-

REGISTRO CIVIL	REGISTRADA BAJO ACTA N°	TOMO	FOLIO
CERTIFICADO QUE	Nombre y apellido del fallecido: Emma Cynthia Siella Ruiz Tauri	De sexo: Femenino	Doc. de Identidad N° 30.888.600
DECLARADO EN:	Provincia: Tucumán Localidad: Conopceión Calle: República de Siria N° 1475		
HAFALLECIDO EN (provincia):	Tucumán	Localidad: Conopceión	Calle: República de Siria N° 1475
Edad: 34 años	Calle: S.M. Zuc	N°	en su domicilio
Establecimiento asistencial		Otro	
Fecha de fallecimiento: 16 de Julio de 2018	Causa de muerte: Encefalopatía hipertensiva complicada por hemorragia intracerebral		
Declarado por los datos anteriores los obtuve por haber:	Asistido al paciente	Reconocido el cadáver	Pratificado la pericia legal
Lugar y fecha de certificación:	Juan Bautista Allierdi S.S. S.M. Zuc 17 de Julio de 2018		
Nombre y Apellido:	Dr. Francisco Jiménez	Firma y sello del Profesional	
Domicilio (calle y N°):	San Miguel y Párra	Localidad:	S.M. Zuc
Matrícula Profesional N°:	9023	Policía de Tucumán	

STEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

Informe Estadístico de DEFUNCIÓN

Donde se declara por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17022

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL

1 Departamento o Partido	2 Delegación o Registro Civil	Número	3 Fecha de inscripción	Día	Mes	Año
			4 Tomo	Folio	Acta	

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenados sólo por el médico certificante)

1 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte?	Si 1 ☐ Pasó a prog. No 2 ☒	2 Le atendió el médico que suscribe	Si 1 ☐ No 2 ☒	3 Se practicó autopsia?	Si 1 ☐ No 2 ☒
4 CAUSA DE LA DEFUNCIÓN					
a) Encefalopatía hipertensiva complicada por hemorragia intracerebral					
b) DEBIDO A (O COMO CONSECUENCIA DE)					
c) DEBIDO A (O COMO CONSECUENCIA DE)					
Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte					
5 EN CASO DE MUERTE VIOLENTA (únicamente)					
6 a) Descripción de las circunstancias o situación en que ocurrió como por ejemplo: caída de andamio, herido por arma de fuego, etc.					
b) Descripción de las circunstancias o situación en que ocurrió como por ejemplo: caída de andamio, herido por arma de fuego, etc.					
c) Lugar donde ocurrió el hecho					
7 PARA TODAS LAS MUJERES DE 10 A 59 AÑOS CUMPLIDOS					
8 ¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses?					
9 ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo?					
10 ¿Conviene en pareja? (ya sea casado/a en unión de hecho)					
11 Nombre del fallecido					
12 Fecha de la defunción					
13 Fecha de nacimiento					
14 Edad al momento del fallecimiento (escribir donde corresponda)					
15 Sexo					
16 Nombre del establecimiento					
17 Dirección donde se produjo					
18 Provincia					
19 País					

16 Sexo	Masculino 1 ☐	Femenino 2 ☒	Indeterminado 3 ☐
17 Dirección donde se produjo	Calle y N° Ruta y km: República de Siria 1475		
18 Provincia	Tucumán		
19 País	Argentina		
20 Plan de salud	Plan de salud privado o mutual 2 ☐ Plan o Seguro público 3 ☐ Más de uno 4 ☐ Ninguno 5 ☐		



SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

SÓLO PARA FALLECIDOS DE 14 AÑOS Y MÁS

20. ¿Cuál es el máximo nivel de Instrucción que alcanzó? (marcar en el Sistema Educativo (S.E.) que corresponde)

• Nunca asistió	01 ☐		• S.E. Reformado	Incompleto
• S.E. No reformado	Incompleto	Completo	- Ciclo EGB (1 ^{ra} y 2 ^{da})	11 ☐
- Primario	02 ☐	03 ☐	- Ciclo EGB 3 ^{ra}	13 ☐
- Secundario	04 ☐	05 ☐	- Polimodal	15 ☐
• Superior o Universitario	06 ☐	07 ☐		

21. ¿Cuál es su situación laboral?

• Trabajaba o estaba de licencia	1 ☐
• No trabajaba	2 ☐
Buscaba trabajo	3 ☐
No buscaba trabajo	

22. ¿Cuál era su ocupación habitual?

SÓLO PARA LOS FALLECIDOS MENORES DE 14 AÑOS (incluyendo a los menores de 1 año)

DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

23. ¿Cuál es el máximo nivel de Instrucción que alcanzó? (marcar en el Sistema Educativo (S.E.) que corresponde)

• Nunca asistió	01 ☐		• S.E. Reformado	Incompleto
• S.E. No reformado	Incompleto	Completo	- Ciclo EGB (1 ^{ra} y 2 ^{da})	11 ☐
- Primario	02 ☐	03 ☐	- Ciclo EGB 3 ^{ra}	13 ☐
- Secundario	04 ☐	05 ☐	- Polimodal	15 ☐
• Superior o Universitario	06 ☐	07 ☐		

24. ¿Cuál es su edad? (años cumplidos)

• Años

25. ¿La madre convive en pareja? (ya sea casada o en unión de hecho)

Si ☐ → Responder preg. 26, 27 y 28 con los datos de

No ☐ → Pasar a preg. 27 y 28 y responderlas con exclusividad

DATOS DEL PADRE (si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

26. ¿Cuál es el máximo nivel de Instrucción que alcanzó? (marcar en el Sistema Educativo (S.E.) que corresponde)

• Nunca asistió	01 ☐		• S.E. Reformado	Incompleto
• S.E. No reformado	Incompleto	Completo	- Ciclo EGB (1 ^{ra} y 2 ^{da})	11 ☐
- Primario	02 ☐	03 ☐	- Ciclo EGB 3 ^{ra}	13 ☐
- Secundario	04 ☐	05 ☐	- Polimodal	15 ☐
• Superior o Universitario	06 ☐	07 ☐		

DATOS DEL PADRE/MADRE (tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

27. ¿Cuál es su situación laboral?

• Trabaja o está de licencia	1 ☐
• No trabaja	2 ☐
Busca trabajo	3 ☐
No busca trabajo	

28. ¿Cuál es su ocupación habitual?

COMPLETAR EN CASO DE SER MENOR DE 1 AÑO (sólo para fallecidos que no tienen un año cumplido)

DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO

29. ¿Cuál fue el peso del niño al nacer? • gramos

30. ¿Cuál es su peso al morir? • gramos

31. Nació de un embarazo...

• Simple 1 ☐ → ir a pregunta siguiente

• Múltiple 2 ☐ → el que produjo ☐ niños vivos, y ☐ defunciones fetales

32. ¿Cuántas semanas completas duró la gestación?

• semanas completas

33. ¿En qué fecha menstruó el embarazo de...

Día

34. Contando hasta el de este niño, inclusive, ¿cuántos embarazos tuvo la madre? • embarazos

35. Entre todos estos embarazos, ¿cuántos hijos nacidos vivos tuvo?

PERSONA QUE CUMPLIMENTÓ EL INFORME

Médico 1 ☒ Otro 2 ☐

Apellido y nombre: Jimenez Omar Francisco

Domicilio Profesional, Calle: San Miguel y Chile

Localidad: S.M. Buc

Matrícula Profesional N°: 5023

N°

Tel.:

11000002279393343

ADJUNTO NOTA N°: s/n°
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MÉRQUEZ, 11 DE JULIO DE 2018



Dr. Adolfo Carlos Marín
LAB. TOXICOLÓGICO
POLICIA DE TUCUMÁN
C/ San Martín 1234

45
94
POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO
110737

Nº DE INFORME
70622/35

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Famaillá

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Silva, Marcos Ivan

D.N.I.: 37.529.443

EDAD: 25

HECHO OCURRIDO EL DÍA: *no consta claramente* A HORAS: 22:40

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: *no consta claramente* A HORAS: 01:15

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO: 0

OBSERVACIONES:

No se informa fecha del hecho ni fecha de extracción por ser incompatibles entre ellas. Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA Nº: s/nº

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 2018



110000022793993343

[Signature]
Dra. Adorno Celina Mariana
LAB. BIOQUIMICO
LAB. TOXICOLOGICO
POLICIA DE TUCUMAN
Celina Mariana Adorno

POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO 110732
Nº DE INFORME 70626/35

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Famaillá

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Ruiz, Julio Cesar

D.N.I.: 10.387.198

EDAD: 66

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 15/07/2018

A HORAS: 22:40

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: *no consta claramente*

A HORAS: 00:15

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO: A

OBSERVACIONES:

Se desconoce el valor del presente dosaje alcohólico, por no constar en forma clara fecha de extracción de la muestra. Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA Nº: s/nº

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARTES, 17 DE JULIO DE 2018

1/0000022781890948



Verónica Liz Mahmud Salum
MAHMUD SALUM VERONICA LIZ
AGENTE BIOQUIMICA
LABORATORIO TOXICOLOGICO
POLICIA DE TUCUMAN

Verónica Liz Mahmud Salum

POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO 110736
Nº DE INFORME 70641/36

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Famaillá

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Elias, Juan Jose

D.N.I.: 30.260.157

EDAD: 35

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 14/07/2018

A HORAS: 23:00

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: 15/07/2018

A HORAS: 06:40

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO: 0

OBSERVACIONES:

Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA Nº: s/nº

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARTES, 17 DE JULIO DE 2018

110000022782713904



MAHMUD SALUM VERONICA LIZ
AGENTE BIOQUIMICA
LABORATORIO TOXICOLOGICO

POLICIA DE TUCUMAN
Verónica Liz Mahmud Salum

85046

103

POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO 110735
Nº DE INFORME 70637/36

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Famaillá

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Frias, Eva Dora

D.N.I.: 10.968.489

EDAD: 64

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 14/07/2018

A HORAS: 23:00

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: 15/07/2018

A HORAS: 07:05

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO: 0

OBSERVACIONES:

El presente dosaje alcohólico carece de valor por haber transcurrido más de 8 horas desde el momento del hecho a la hora de extracción. Según O.D. Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA Nº: s/nº

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARTES, 17 DE JULIO DE 2018


MAHMUD SALUM VERONICA LIZ
AGENTE BIOQUIMICA
LABORATORIO TOXICOLOGICO
POLICIA DE TUCUMAN

110000022782508165

Verónica Liz Mahmud Salum

POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CÓDIGO 110733
Nº DE INFORME 70638/36

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Famaillá

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Ruiz Farias, Ema Cinthya Gisel

D.N.I.: 30.998.600

EDAD: 34

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 14/07/2018

A HORAS: 23:00

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: 15/07/2018

A HORAS: 06:55

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO: A

OBSERVACIONES:

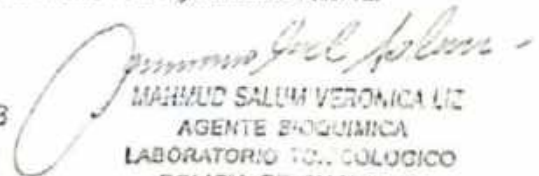
Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ACJUNTO NOTA Nº: S/Dº

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARTES, 17 DE JULIO DE 2018

0000022782096687


MAHMUD SALUM VERÓNICA LIZ
AGENTE BIOQUIMICA
LABORATORIO TOXICOLOGICO
POLICIA DE TUCUMAN

Verónica Liz Mahmud Salum

109

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION LABORATORIO TOXICOLOGICO
Y BIOQUIMICO LEGAL U.R.C.
Dirección General de Policía Científica



INFORME PERICIAL N°: 13039.-
N° DE ENTRADA: 70623/35.-
PROCEDENCIA: CRÍA FAMILIA.-
CAUSA: LESIONES CULPOSAS.-
PERICIA: ANÁLISIS TOXICOLÓGICO EN ORINA.-
CAUSANTE: SILVA MARCOS IVAN.-
FECHA DEL HECHO: 15/07/2018.-

PRACTICADA LA PERICIA SOLICITADA, ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

MATERIAL PERITADO: Frasco de orina cerrado, rotulado, sellado y rubricado perteneciente a "SILVA, MARCOS IVAN" tomado por personal de Unidad Sanitaria Oeste el día 15/07/2018 a 01¹⁰.-

ANÁLISIS TÉCNICO CIENTÍFICO: Método químico analítico preliminar de "INMUNOENSAYO CROMATOGRÁFICO" para la detección cualitativa de THC (MARIHUANA Y SUS METABOLITOS), BARBITÚRICOS, COCAINA Y SUS METABOLITOS, BENZODIACEPINAS, ANFETAMINAS, METILENDIOXIMETANFETAMINA (MDMA).-

RESULTADO:

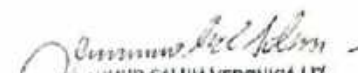
- THC: (-) Negativo (Sensibilidad. 50 ng/ml).-
- BARBITÚRICOS: (-) Negativo (Sensibilidad. 300 ng/ml).-
- COCAINA: (+) Positivo (Sensibilidad. 150 - 300 ng/ml).-
- BENZODIACEPINAS: (+) Positivo (Sensibilidad. 300 ng/ml).-
- ANFETAMINAS: (-) Negativo (Sensibilidad. 300 - 1.000 ng/ml).-
- MDMA: (-) Negativo (Sensibilidad. 500 ng/ml).-

CONSIDERACIONES: El presente ensayo provee un resultado analítico preliminar, de tipo cualitativo, el cual deberá confirmarse con otra tecnología o metodología alternativa de mayor especificidad. El método de elección para confirmación es el GC/MS (Cromatografía gaseosa/Espectrometría de masas).

CONCLUSIÓN: SE DETECTÓ PRESENCIA DE METABOLITOS DE COCAINA Y BENZODIACEPINAS EN LA MUESTRA DE ORINA DE "SILVA, MARCOS IVAN".-

La muestra de orina se reserva por el término de seis meses, pasado dicho tiempo la misma pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 DE JULIO DE 2018.-


DRA. MAHMUD SALUM VERÓNICA LIZ
FISICENTE BIOQUÍMICA
LABORATORIO TOXICOLÓGICO
División de Toxicología

Dra. Mahmud Salum Verónica L.



FRD597

ACION DEL LEGAJO

Seccional. 20007 - PICO TRUNCADO

SANTIAGO DEL ESTERO NRO: 901 PISO: DTO/OF:

PICO TRUNCADO

Postal. Z9015

Provincia. SANTA CRUZ
Teléfono. (0297)4996552

OS DEL AUTOMOTOR

NACIONAL

Motor. 10FSV95451138

Chasis. 8AD2CKFWU7G014075

Marca. 039 - PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A

Modelo. FM - 206 PRESENCE 1.4 3P

Fecha inicial. 05-07-2006

Estado. ORIGINAL

Marca motor. PEUGEOT

Marca chasis. PEUGEOT

Marca. 34 - PEUGEOT

Tipo de automotor. 18 - SEDAN 3 PTAS

ULAS ASOCIADAS

Nro. 041281033

Fecha Emisión. 06-11-2012

Titular. FANIN ADRIAN EXEQUIEL - D.N.I.
33325355

OS ELEMENTOS

Nro.

028037559

Cantidad Consumida. 1

UARES

Nombre. FANIN ADRIAN EXEQUIEL

Documento. D.N.I. Nro. 33325355

Identificación. 20-33325355-1

Porcentaje de titularidad. 100 %

Nombre. PJE.EVA PERON Número. 02 Piso. II Depto. III

Código postal. 9040 Localidad. PERITO MORENO-LAGO BS.AS.

Provincia. SANTA CRUZ

Fecha de titularidad. 02-11-2012

Fuente de la información: D.N.R.P.A. - Datos actualizados al: 18/07/2018

Recuerde que ante cualquier diferencia con los datos presentados en esta consulta, tienen validez legal los datos emitidos por el registro seccional con la firma del encargado titular correspondiente.

ORMACION POLICIAL

FRD597

Estado actual SIN NOVEDADES

Esta información es suministrada por las dependencias policiales. Verifique que los datos de motor y/o chasis coincidan solo parcialmente con los Datos del Automotor (información avalada por la D.N.R.P.A.). Con esto se pretende evitar errores que puedan perjudicar al USUARIO **.

Ante alguna diferencia, comuníquese con la dependencia correspondiente.

Consulta Dependencias



WALTER DOMINGO CASTILLO
PROSECUUTOR
MESA DE ENTRADAS Y CIVIL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

120
502

ACTA PARA DOCUMENTAR INTERVENCION: En la Comisaría de Famailla, departamento Homónimo, provincia de Tucumán, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho, siendo horas quince, el funcionario de policía que suscribe Subcomisario Castell's Carlos, dependiente del Departamento General de Policía con actual prestación de servicios en esta UOP y en la misma cumpliendo con las funciones de Jefe de esta dependencia, secundado en este acto por el Oficial Subayudante Torres Cristian Marcelo, labro la presente a los fines y efectos de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y siendo horas once y veinte, se hace presente en esta dependencia policial personal de Laboratorio siendo así la Subcrio. Adornos Cecilia Mariana c/1916 y Cabo 1° Navarro Cecilia c/5397, como así también personal de Criminalística por los empleados Comisario Ramón Martínez, Cabo Medina Dionisio c/5632 y Cabo 1° Herrera José c/4506, los cuales en presencia de los testigo la señora Moreno Noelia Susana, argentina, instruida, de 28 años, DNI 38.347.346 con domicilio en B° Osos-Famailla y el señor Beltrán José Ramón, argentino, instruido, DNI 16.241.887 con domicilio en B° San Francisco-Famailla, realizan la correspondiente intervención en los automóviles Peugeot 206 de color gris dominio FRD-597 y automóvil Volkswagen Polo dominio AB-702-KB de color beige medida supervisada por Ayudante Fiscal Rojas Carla, junto con la Defensora Oficial de Feria Dra. Campos Romero Graciela. Siendo que como a horas 12:15 personal de laboratorio junto a personal de criminalística en compañía de los empleados policiales, autoridades judiciales y testigos dan inicio a la medida a llevarse a cabo, la Dra. Adornos procede a tomar intervención primeramente en el automóvil Peugeot de color Gris dominio FRD-597, en donde extrae del vidrio lado externo del parabrisas delantero de la zona del volante muestras hisopadas incrustadas, del lado interno de la misma zona muestras de cabellos las que fueron resguardadas en un sobre de papel de color blanco N° 1, se extrae por hisopado en el sector inferior del volante manchas pardos rojizas resguardadas en un sobre de papel de color blanco N° 2, se extrae cabello sobre el volante resguardadas en un sobre de papel de color blanco N° 3, se extrae recorte de funda de asiento del conductor con muestra pardo rojiza resguardadas en un sobre de papel de color blanco N° 4, se extrae del lateral izquierdo de consola plástica, altura de palanca de cambio manchas pardo rojiza resguardadas en un sobre de papel de color blanco N° 5, se extrae del sector superior del parante